

## RV: Contestación Demanda - Juzgado 2 Civil Municipal-Rad.2019-01256

R

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui

Lun 05/04/2021 19:03

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui



ContestacionFinalconAnexos\_...

12 MB

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2019-01256, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES  
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
☎ +57-4 377-23-11  
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

**De:** Natalia Cardenas <naticardenas@me.com>

**Enviado:** lunes, 5 de abril de 2021 15:11

**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Contestación Demanda - Juzgado 2 Civil Municipal-Rad.2019-01256

Itagüí, abril 05 de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**DEMANDANTE:** CLEMENTINA DE JESÚS RAMÍREZ CANO

**DEMANDADO:** MARTHA CECILIA RAMÍREZ CANO

**RADICADO:** 2019-01256

**PROCESO:** VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Itagüí, abril 05 de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DEMANDANTE: CLEMENTINA DE JESÚS RAMÍREZ CANO

DEMANDADO: MARTHA CECILIA RAMÍREZ CANO

RADICADO: 2019-01256

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

### PRESENTACIÓN

NATALIA CÁRDENAS VELÁSQUEZ, actuando en mi calidad de apoderada especial de la señora MARTHA CECILIA RAMÍREZ CANO según poder que anexo al presente documento, me permito, estando dentro de la oportunidad legal para ello, proceder a la contestación de la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

### FRENTE A LOS HECHOS

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** No es cierto. Ni **Luis Hernando Ramírez Restrepo** venía ejerciendo la posesión real y material sobre el 100% del inmueble objeto de la demanda, ni se la “dejó” a su sobrina **Clementina de Jesús Ramírez Cano** a la fecha de su muerte -enero 23 de 2018-.

Por el contrario, en la escritura pública de liquidación notarial de herencia que la propia demandante aporta como prueba, se indica en el hecho 3º que: *“El óbito LUIS HERNANDO RAMÍREZ RESTREPO era dueño de un 50% del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001-506208, ubicada (sic) en la carrera 54 #36-101 de Itagüí”*. Ese, y sólo ese 50% de la propiedad sobre el inmueble fue lo que **Luis Hernando Ramírez Restrepo** transfirió a su sobrina **Clementina de Jesús Ramírez Cano** mediante el testamento otorgado por escritura pública número 2315 del 14 de octubre de 2011, de la Notaría 2 de Itagüí, en el cual la designó como su única heredera.

Y no fue este el único acto jurídico celebrado por el señor Ramírez Restrepo sobre su derecho en común y proindiviso a lo largo de los años, tal y como se desprende de las anotaciones Nro. 06 y 07 del folio de matrícula inmobiliaria del bien, en donde se evidencia que en el año 2002 desmembró su dominio para la constitución de un usufructo. Posteriormente este

acto fue declarado como simulado mediante sentencia 050 dictada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí el 15 de febrero de 2008, en cuyo texto se indica patentemente que el acto simulado se realizó sobre su derecho proindiviso.

Por su parte la titular del otro 50% de la propiedad del bien - y hermana del señor Ramírez Restrepo-, **María de Jesús Ramírez Restrepo** procedió también, bajo la facultad de disposición que el derecho de dominio le confería, a la constitución y cancelación de fideicomisos civiles y a la posterior venta de su derecho en común y proindiviso sobre el bien, de todo lo cual da cuenta el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del proceso.

A los actos descritos anteriormente se suma que ambos hermanos habitaron el inmueble por más de veinte (20) años - lo cual será probado dentro del proceso-, por lo que es evidente que cada uno ejerció sus facultades de uso, goce y disposición pacíficamente en calidad de copropietario del otro, por lo que no hay lugar a afirmar, como temerariamente lo hace la demandante, que su tío **Luis Hernando Ramírez Restrepo** tenía la posesión real y material sobre el 100% del citado inmueble. De haber sido así, y de haber querido dejar la supuesta posesión a su sobrina, lo hubiera hecho a través del testamento otorgado a su favor en el año 2011.

No existiendo entonces posesión real y material por parte de **Luis Hernando Ramírez Restrepo** sobre el derecho de su copropietaria, menos puede pensarse que ha obrado una prescripción adquisitiva de dominio, pues no es posible sumar los años de una conducta inexistente, ni transferirla a un heredero, simplemente porque no se puede cuantificar ni transferir lo que no ha existido.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto que el señor **Luis Hernando Ramírez Restrepo** haya poseído el 100% del bien con ánimo de señor y dueño, de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el 8 de febrero de 1989 hasta la fecha de su muerte ocurrida el 23 de enero de 2018 y, que con la ayuda de su sobrina **Clementina de Jesús Ramírez Cano**, hayan pagado los gastos de mantenimiento. Estos hechos no son ciertos, no solo por la falsedad de lo que afirma la demandante, sino por la intencional omisión de otros hechos relativos a la propiedad del inmueble, sus características y su historia familiar, algunos de los cuales son evidentes dentro de los documentos probatorios que la misma demandante aporta.

El inmueble objeto del proceso, integrado por un lote de terreno y una casa de habitación construida sobre una pequeña porción de este, hace parte de la historia de la familia Ramírez Restrepo desde hace casi ya cien (100) años.

En el año de 1923, mediante escritura pública número 1431 otorgada ante el Notario Cuarto de Medellín el 6 de noviembre de ese año, Carlos Antonio Ramírez -empleado de Cervecería Unión y abuelo de la demandante y la demandada-, compró el predio sobre el que existió en ese entonces una modesta y pequeña casa de bareque en la que habitó con su cónyuge e hijos, y que con el paso de los años se fue reformando para convertirse en la casa que existe actualmente.

Fue allí donde vivieron desde su infancia Luis Hernando y María de Jesús Ramírez Restrepo junto con sus padres y el resto de sus hermanos.

Tras la muerte de don Carlos Antonio Ramírez, el inmueble fue adjudicado en 1954 a su cónyuge María Jesús Restrepo Vda. De Ramírez, dentro del proceso de sucesión correspondiente, según consta en la anotación No.1 del folio de matrícula inmobiliaria. Con el paso de los años, varios de los hermanos constituyeron sus propias familias y se fueron de la casa; por su parte, ni Luis Hernando ni María de Jesús contrajeron matrimonio o tuvieron hijos, de manera que continuaron viviendo allí junto con su madre.

**Luis Hernando Ramírez Restrepo** no tuvo una carrera profesional ni contó durante de su vida con un trabajo estable o ingresos regulares. Su madre lo acogió siempre en su casa y junto con él cultivaba, en una parte del lote, naranjas, zapotes y café, de lo cual se obtenía algún dinero para procurar su subsistencia, con la cual contribuían, además, otros hijos de la señora Restrepo Vda. De Ramírez.

Por su parte, como muchas mujeres solteras en esa época, **María de Jesús Ramírez Restrepo** habitaba la casa materna desde su niñez, y se ocupaba de atender los oficios de ésta y de acompañar a su madre.

Es apenas lógico entonces que, con el fallecimiento de María Jesús Restrepo Vda. de Ramírez en el año de 1987, el inmueble le fuera adjudicado a ambos hermanos que, para ese momento, ya eran adultos mayores. La adjudicación en sucesión quedó inscrita el 20 de febrero de 1989, tal como consta en la anotación No.4 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del litigio.

A partir de la muerte de su madre, la dinámica familiar de los hermanos adjudicatarios cambió poco: ambos continuaron viviendo en la casa y asumieron por mitades los gastos que esta generaba, tal como el pago de los servicios públicos y el impuesto predial. Ambos hermanos recibían ayuda de sus parientes para su subsistencia, por lo que no es cierta la afirmación de que eran sólo **Luis Hernando Ramírez Restrepo** y la demandante quienes sufragaran todos los gastos relacionados con el inmueble.

Sobre este punto es importante resaltar el hecho de que tanto **Luis Hernando Ramírez Restrepo** como su hermana **María de Jesús Ramírez Restrepo** fueron auxiliados para su subsistencia por sus hermanos quienes habitualmente autorizaban que uno de los graneros cercanos les suministraran los víveres que necesitaran y, en el caso de María de Jesús, ocasionalmente le daba algunas sumas de dinero que ella ahorraba juiciosamente para poder atender varias de las necesidades de la casa, particularmente en cuanto a mantenimiento o reparaciones, puesto que por tratarse de una edificación antigua, necesitaba de constante atención para permanecer en estado adecuado de habitabilidad.

Por la década de los noventas, y al fallecer uno de sus hermanos – el padre de la demandada - María de Jesús logró acceder a una pequeña pensión otorgada por Cervecería Unión, ya que éste fue empleado y pensionado de dicha compañía. Esto le permitió seguir contribuyendo activamente al sostenimiento de la casa, en mayor proporción que su hermano Luis Hernando, como habitualmente había sido. Inclusive, debido a su precaria condición económica, este no contaba siquiera con afiliación al sistema general de seguridad social en salud, razón por la cual mi representada, **Martha Cecilia Ramírez Cano**, gestionó su afiliación al SISBEN.

En lo que tiene que ver con **Martha Cecilia Ramírez Cano**, parte demandada, por ser la mayor de las sobrinas tuvo un vínculo muy cercano con su tía **María de Jesús Ramírez Restrepo** desde que era una niña, formándose entre ellas dos un lazo muy fuerte que subsistió hasta la muerte de esta última. Ambas fueron siempre vecinas, pues mi representada vivía – y aún lo hace- sólo a un par de casas de la que era la casa de su tía, por lo que la visitaba con mucha frecuencia y se ocupó siempre de ella de manera muy especial.

**María de Jesús Ramírez Restrepo**, aún en sus años de vejez, se valió por sí misma sin dificultad en su propia casa y fue solo cuando una enfermedad de la rodilla le impidió continuar moviéndose con facilidad, que **Martha Cecilia Ramírez Cano** comenzó a acudir diariamente al inmueble objeto del litigio para asegurar su alimentación, aseo y bienestar físico y emocional, lo cual se facilitaba por la cercanía de sus residencias.

Por su parte, **Luis Hernando Ramírez Restrepo**, con los años, fue estrechando su relación con su sobrina y ahora demandante **Clementina de Jesús Ramírez Cano**, hasta el punto en que entre el 2008 y el 2015, se ausentaba por períodos de varios meses del inmueble objeto del litigio, para quedarse en la casa de su sobrina, quien a lo largo de los años vivió en distintos municipios del Área Metropolitana.

En el año de 2014, debido al debilitamiento de la salud de su tía **María de Jesús Ramírez Restrepo**, mi representada y su cónyuge decidieron llevarla a vivir con ellos. Durante esa época, y hasta su fallecimiento, la tía de mi representada mantuvo sus dos habitaciones en el inmueble objeto de litigio, una de las cuales era su propio dormitorio y la otra un dormitorio auxiliar dotado con baño (se había hecho esa reforma en años anteriores debido a que el baño de la casa quedaba en el patio) y una pequeña cocina adecuadas para su facilidad. Adicionalmente tenía allí alguna ropa, un juego de muebles y varios enseres, por lo que **Martha Cecilia Ramírez Cano** acudía frecuentemente a hacer aseo de las habitaciones y mantener en orden las pertenencias de su tía, lo cual, como se indicó anteriormente, se le facilitaba por la cercanía de su propia casa con la de esta última.

Por su parte, en diciembre del año 2015, la demandante **Clementina de Jesús Ramírez Cano**, informó a algunos miembros de la familia que se iría a vivir a la casa de sus tíos para acompañar a **Luis Hernando Ramírez Restrepo**, y así lo hizo.

No obstante lo anterior, y tal como lo venían haciendo desde años atrás en calidad de copropietarios, **María de Jesús** y **Luis Hernando** continuaron asumiendo los gastos de la casa, y a partir de la ocurrencia de los hechos relatados en los dos párrafos anteriores, fueron mi representada **Martha Cecilia Ramírez Cano** y su hermana **Clementina de Jesús Ramírez Cano** quienes continuaron comunicándose en nombre de estos para ocuparse de los asuntos concernientes con el inmueble objeto de litigio, de hecho, fueron las apoderadas de **María de Jesús Ramírez Restrepo** y **Luis Hernando Ramírez Restrepo**, respectivamente, para presentar en enero de 2016, ante el Municipio de Itagüí, el trámite de rectificación de área y linderos del predio objeto de este proceso el cual concluyó exitosamente con la expedición de la Resolución 51201 del 1º de septiembre de 2017, expedida por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia, de lo cual se da cuenta en el capítulo de pruebas de este escrito.

A pesar de lo anterior, y de manera sorpresiva, en enero de 2016 la demandante **Clementina de Jesús Ramírez Cano**, comenzó a hacer un anexo a la casa de habitación en una pequeña extensión de tierra colindante. En las fotos que se anexan como prueba puede apreciarse el antes, durante y después de la construcción. Esta situación alarmó a **María de Jesús Ramírez Restrepo** y a **Martha Cecilia Ramírez Cano**, quien la increpó en varias oportunidades por su actuar, y le preguntó a **Clementina de Jesús Ramírez Cano** si la construcción contaba con la autorización municipal correspondiente, a lo cual esta última manifestó en diversas oportunidades que así era. De esta situación da cuenta la conversación sostenida entre las hermanas vía Whatsapp, copia de la cual se adjunta como prueba.

Finalmente, resultó ser falso que **Clementina de Jesús Ramírez Cano** hubiera contado con licencia de construcción para adelantar la obra que maliciosamente llegó a terminar. Esta violación de la ley le valió la imposición por parte de la Dirección Administrativa- Autoridad Especial de Policía–Integridad Urbanística, de una multa de diecisiete millones seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con dos centavos (\$17.006.554,2), según consta en la Resolución 82917 del 14 de septiembre de 2017, que se adjunta como prueba. A la fecha de elaboración de este escrito, la demandante no había efectuado aún el pago de dicha sanción.

En septiembre de 2016, **María de Jesús Ramírez Restrepo** vendió su derecho de propiedad sobre el 50% del inmueble objeto del litigio a su sobrina -mi representada- **Martha Cecilia Ramírez Cano**. Para esa época, la demandante seguía desplegando conductas tendientes a violentar el derecho de mi representada y a agobiar a su tía **María de Jesús Ramírez Restrepo**, todas las cuales se encuentran documentadas en las respectivas denuncias presentadas por **Martha Cecilia Ramírez Cano** ante la Policía y la Fiscalía General de la Nación: Sacó de la casa los muebles y enseres de la tía y los dejó al agua y al aire en el patio trasero, condenó una ventana que daba ventilación a las dos habitaciones de María de Jesús, y cambió las cerraduras de la puerta de la casa, impidiéndole así a mi representada – quien para entonces ya tenía la calidad de copropietaria del bien- ingresar al inmueble.

Esta situación se ha mantenido hasta el día de hoy, después del fallecimiento de los antiguos copropietarios **María de Jesús Ramírez Restrepo** y **Luis Hernando Ramírez Restrepo**, en noviembre de 2017 y enero de 2018, respectivamente.

El deterioro de la relación entre mi representada y la demandante, y la imposibilidad de llegar a acuerdo alguno respecto al destino del inmueble, llevó a la primera a instaurar un proceso divisorio contra la última el 14 de septiembre de 2018 con radicado 20180101500, con el fin de terminar en forma definitiva la comunidad forzosa que tienen sobre el mismo, lamentablemente esta primera demanda fue rechazada, por lo que se presentó de nuevo el 07 de marzo de 2019, dando origen al proceso identificado con radicado 20190022600 que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, todo lo cual puede verificarse a través de la página Web de la Rama Judicial. En el entretanto, y a la espera de la decisión judicial requerida, mi representada **Martha Cecilia Ramírez Cano**, continúa pagando el impuesto predial sobre su cuota, como lo viene haciendo desde el 2018, y no puede hacer mucho más, pues la demandante no le ha permitido acceder al inmueble, ver su estado, ni conocer las cuentas de servicios públicos asociadas a este.

Recientemente la demandante abrió una tienda en la propiedad, de manera inconsulta y solapada, -estilo de sus recientes conductas-, suponemos que, para generar artificiosamente la apariencia de una supuesta posesión real y material sobre el todo el inmueble, de la misma manera que pretende hacerlo respecto de la conducta de su tío entre 1989 y la fecha de su muerte.

Como copropietarios, **Luis Hernando y María de Jesús Ramírez Restrepo** exhibieron, ambos, conductas de señores y dueños sobre el inmueble, Luis Hernando nunca realizó actos tendientes a impedir que María de Jesús usara, gozara y/o dispusiera del inmueble. Por su parte, María de Jesús no fue una comunera inactiva en relación con su propiedad, jamás la abandonó, inclusive cuando tuvo que dejar de vivir en ella por cuestiones de salud, siguió atendiendo sus obligaciones en cuanto al impuesto predial y eventuales mantenimientos, a través de su sobrina **Martha Cecilia Ramírez Cano**, quien se encargaba de hacer las diligencias necesarias para ello.

En esa medida, lo que parece pretender la demandante es hacer que la actuación de **Luis Hernando Ramírez Restrepo** de exhibir durante años conductas de verdadero poseedor del inmueble -como comunero y copropietario de este- sea interpretada como una posesión “pública, pacífica e ininterrumpida” sobre la totalidad del mismo, y no sobre su correspondiente 50%, con el fin de acceder a la prescripción adquisitiva de dominio que termine por hacer a la demandante propietaria del 100% del bien.

A pesar de esa maliciosa pretensión, no es posible referirse aquí a una posesión como la requerida para acceder a la usucapión – y por ende, no se cumplen los requisitos para ello-, puesto que, como se indicó anteriormente, **María de Jesús Ramírez Restrepo**, hermana de Luis Hernando y copropietaria del inmueble, también exhibió la conducta de verdadera poseedora, propia de una persona que ostenta el derecho de dominio sobre una cosa, habitando en el inmueble durante más de veinte (20) años posteriores a su adjudicación, ejercitando sus facultades de uso, goce y disposición sobre el mismo, y siendo siempre activa y responsable respecto de las obligaciones que este le generaba.

**FRENTE AL HECHO TERCERO:** Nos atenemos al texto de la escritura 2315 del 14 de octubre de 2011 de la Notaria 2° de Itagüí.

**FRENTE AL HECHO CUARTO:** En cuanto a la adjudicación del dominio, nos atenemos a lo probado en el proceso. En cuanto a la afirmación de que la demandante “*continúa en posesión real y material del 100% del predio*”, tal como se indicó respecto de los hechos anteriores, no es posible referirse a la continuación o prolongación de una conducta que nunca existió.

Evidentemente la demandante pretende hacer pasar el comportamiento de su tío -titular del 50% del derecho de propiedad-, como el de una persona que se reputa dueña de la totalidad de un inmueble, y crear esa confusión puede haberle parecido fácil, debido al estado de indivisibilidad material del bien. Sin embargo, como ya se ha manifestado y se probará dentro de este proceso, ello no fue así, ya que ambos copropietarios del inmueble hicieron amplio ejercicio de las

facultades de uso, goce y disposición en forma pacífica, sin haber evidenciado jamás con su actuar, su deseo de interponerse en el derecho del otro.

**FRENTE AL HECHO QUINTO:** No es cierto. La demandante **Clementina de Jesús Ramírez Cano** no ocupa el inmueble desde hace 12 años, pues sólo se fue a vivir allí en diciembre de 2015. Y su tío no lo ocupó de manera continua desde 1989, lo hizo desde el día de su nacimiento, durante su crianza y adultez hasta su vejez. La fecha del 8 de febrero de 1989 corresponde a la de la adjudicación del 50% de la propiedad del inmueble dentro de la sucesión de su madre, por lo que conveniente y maliciosamente es usada por la demandante para marcar el inicio de la supuesta conducta de su tío como poseedor del 100% del mismo.

No nos consta y debe probarse dentro del proceso, que la demandante hubiera efectuado por su exclusiva cuenta trabajos de mantenimiento en el inmueble, particularmente sobre techos, muros, posos, enchapes y mejora de baños. Los mantenimientos que nos constan son los que fueron efectuados por **María de Jesús Ramírez Restrepo** a través de su sobrina **Martha Cecilia Ramírez Cano**. De hecho, mi representada cuenta también con algunas facturas expedidas a nombre de su tía por concepto de materiales adquiridos para efectuar reparaciones al inmueble, las cuales se aportan como prueba.

Como se indicó anteriormente, fue **María de Jesús Ramírez Restrepo** quien más aportó económicamente al sostenimiento del inmueble, y fue por ella que este se mantuvo en buen estado de conservación y habitabilidad, de manera que para la fecha en la que la demandante **Clementina de Jesús Ramírez Cano** resolvió irse a vivir allí -diciembre de 2015- la casa no requería reparaciones o adecuaciones de ningún tipo.

**FRENTE AL HECHO SEXTO:** No es cierto. La demandante no puede valerse de la posesión regular que conlleva a la prescripción adquisitiva de dominio, simplemente porque esta no ha existido, como tampoco la buena fe en su actuación.

Conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 764 del Código Civil Colombiano: *“Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión”*.

La buena fe a la que se refiere el citado artículo consiste en la verdadera conciencia o convicción que una persona tiene - justo en el momento de haber entrado en posesión de una cosa- de haberlo hecho sin haber violado derecho ajeno alguno. Si bien se trata de un verdadero elemento subjetivo e interno, es posible evidenciar la existencia o ausencia de la buena fe inicial de quien pretende ser poseedor a través del análisis de su historia y la prueba de sus comportamientos.

En el caso que nos ocupa, la demandante -pretendida poseedora y miembro activo de una familia- tuvo la indiscutible posibilidad de llegar, no sólo al conocimiento, sino al verdadero entendimiento de que el inmueble en el que decidió instalarse en diciembre de 2015 era propiedad de sus dos tíos **María de Jesús Ramírez Restrepo y Luis Hernando Ramírez Restrepo**, que ambos lo habitaron en el desde la fecha de su nacimiento, que les fue adjudicado en la sucesión de su propia abuela María Jesús Ramírez Vd. De Restrepo y que, a partir de ese momento, ambos tíos continuaron conviviendo allí durante décadas en calidad de copropietarios del bien, y haciéndose cargo de las obligaciones económicas generadas por éste.

Que la demandante **Clementina de Jesús Ramírez Cano** procure intencionalmente en la demanda no referirse a hechos y circunstancias que han sido parte de la historia de una familia por varias generaciones, y que son conocidos tanto por los miembros de la familia como por personas cercanas a esta, no significa que en realidad no tuviera absoluta claridad de esa historia, hechos y circunstancias. Lo que significa es que, aún teniendo la conciencia de que tanto su tío, como su tía **María de Jesús Ramírez Restrepo**, eran copropietarios y coposeedores del inmueble objeto del proceso, pretende hacer uso de la figura de la prescripción adquisitiva de dominio para hacerse con la propiedad del derecho en común y proindiviso del 50% sobre inmueble que ostentó en su momento su tía María de Jesús y ahora su hermana -y demandada- **Martha Cecilia Ramírez Cano**.

**FRENTE AL HECHO SÉPTIMO:** Es cierto.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO:** No es cierto y no se ha probado. Como se ha indicado respecto de hechos anteriores, la posesión ejercida por su tío fue la que naturalmente se derivó de la copropiedad del inmueble junto con su hermana quien, por su parte, también hizo lo suyo en cuanto a la posesión del mismo. Por esta razón no hay posesión alguna a sumar a la que ahora pretende tener la demandante y haber tenido durante 12 años, cuando sólo empezó a habitar en la vivienda en el mes de diciembre del año 2015, de manera que no se cumple requisito alguno conducente a la pretendida usucapión del predio.

**FRENTE AL HECHO NOVENO:** Nos atenemos a lo probado en el proceso.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA:** Me opongo rotundamente a la prosperidad de la pretensión, por cuanto no existe ni ha existido uno solo de los requisitos legales exigidos para configurar una prescripción adquisitiva del dominio de tipo extraordinario, lo que le impide a la demandante adquirir el bien por este modo.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA:** Me opongo rotundamente a la prosperidad de la pretensión por cuanto, no existiendo los requisitos legales para adquirir el dominio por prescripción adquisitiva de tipo extraordinario, no hay lugar a registro alguno ante la Oficina de Registro de Instrumento Públicos.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA:** Me opongo rotundamente a la prosperidad de esta pretensión, por las mismas razones expresadas en las oposiciones anteriores.

Me permito proponer las siguientes

#### **EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

## INEXISTENCIA DE LA POSESIÓN QUE LEGALMENTE DERIVA EN LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR PARTE DE UN COMUNERO

El Código Civil colombiano en su artículo 669 define el derecho de dominio así: *“El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno”*. La propiedad, o dominio, es considerado como el derecho real perfecto, pues incorpora la totalidad de las facultades que una persona puede tener respecto de una cosa: su uso, su goce y su disposición.

Más adelante, en el artículo 762 el mencionado estatuto define la posesión como: *“(…) la tenencia de una cosa con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño, o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”*.

De lo anterior se desprende que la posesión es una expresión fáctica de la propiedad: ser propietario implica poseer, tanto así que, a la luz del código civil colombiano, el poseedor se reputa dueño.

Además de ser la exteriorización de la propiedad, la posesión es una situación de hecho a la que la legislación colombiana ha reconocido consecuencias jurídicas: la posesión ejercida por cierto tiempo, junto al cumplimiento de otros requisitos previstos en la ley, puede derivar en la propiedad de la cosa a través de uno de los modos de adquirir el dominio: la prescripción. Es así como el artículo 2518 del Código Civil dispone que: *“Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales (…)”*.

Desde esa perspectiva, mientras el propietario efectúa actos de señor y dueño sobre una cosa por ser propietario, el poseedor lo hace porque pretende serlo.

Conforme al artículo 2512 del Código Civil: *“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haber poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”*.

En el caso de la demandante, esta pretende adquirir mediante prescripción la propiedad sobre el 100% del inmueble del que actualmente detenta un derecho del 50% en común y proindiviso, y pretende hacerlo a través de la supuesta posesión ejercida por dos personas: su tío y anterior propietario de dicho derecho, **Luis Hernando Ramírez Restrepo**, y ella misma.

De acuerdo con sus aseveraciones, su tío -propietario en común y proindiviso de una cuota del 50% del inmueble- fue poseedor de la totalidad de este desde el 8 de febrero de 1989, continuando la demandante con dicha posesión después de su muerte, a partir del 24 de enero de 2018, (aunque afirma también en el hecho quinto de la demanda que venía ejerciendo actos de verdadera dueña desde doce (12) años atrás, por lo que no queda claro cual es la fecha a partir de la cual “detenta” dicha posesión).

Como verdadero copropietario, un comunero, además de poseer la cosa, puede usar, gozar y disponer de ella, sin embargo, mientras la cosa común no se haya dividido es difícil diferenciar, a simple vista, si la posesión o el ejercicio de las facultades de uso y goce del comunero se refieren exclusivamente a su derecho de cuota, o a la totalidad del bien. No ocurre así con

la facultad de disposición, pues necesariamente esta se circunscribe en forma exclusiva al derecho de cuota sobre la cosa, de modo que no es posible enajenar más derecho del que legalmente se tiene.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, por disposición legal, en el cuasicontrato de comunidad el derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común es el mismo que el de los socios en el haber social, y es deber de cada comunero contribuir a las obras y reparaciones de la comunidad en proporción a su cuota (Código Civil, artículos 2323 y 2327).

Al analizar el caso puntual de **Luis Hernando Ramírez Restrepo** en relación con su comunera, su hermana **María de Jesús Ramírez Restrepo**, a la luz de las disposiciones legales referidas anteriormente, encontramos lo siguiente:

- El predio y la casa de habitación objeto de este proceso, fueron usados y habitados por **Luis Hernando Ramírez Restrepo** desde su infancia hasta más de veinte (20) años después de convertirse en propietario en 1989 por adjudicación en sucesión de su madre. Por su parte, **María de Jesús Ramírez Restrepo** usó y habitó el inmueble objeto del proceso desde su infancia hasta más de veinte (20) años después de convertirse en propietaria en 1989 por adjudicación en sucesión de su madre.
- **Luis Hernando Ramírez Restrepo** contribuyó a las obras y reparaciones del bien común (en alguna proporción a su cuota), con parte del dinero que le daban sus hermanos para su subsistencia. **María de Jesús Ramírez Restrepo** contribuyó a las obras y reparaciones del bien común en proporción (o más) a su cuota, con parte del dinero que le daban sus hermanos para su subsistencia, y con sus propios recursos provenientes de una pensión.
- **Luis Hernando Ramírez Restrepo** pagó la cuenta del impuesto predial que llegaba a su nombre, por ser propietario del 50% del inmueble, y nunca pagó los impuestos por el 100% del valor del inmueble ya que **María de Jesús Ramírez Restrepo** pagaba la cuenta del impuesto predial que llegaba a su nombre, por ser propietaria del 50% del inmueble.
- **Luis Hernando Ramírez Restrepo** ejerció su facultad de disposición desmembrando la propiedad y el usufructo de su derecho en común y proindiviso, y luego otorgando testamento sobre este. **María de Jesús Ramírez Restrepo** ejerció su facultad de disposición desmembrando la propiedad fiduciaria y posteriormente cancelando esta operación para finalmente vender su derecho en común y proindiviso.

En esta medida, cada acción efectuada por **Luis Hernando Ramírez Restrepo** en calidad de comunero, copropietario y coposeedor, que llegara a tener la apariencia de ejercerse como dueño de la totalidad del bien, tenía como reflejo la misma acción por parte de su comunera, copropietaria y coposeedora, **María de Jesús Ramírez Restrepo**.

En párrafos anteriores hacíamos referencia a la posesión como una situación de hecho que, bien puede ser la simple exteriorización de la verdadera propiedad, o el comportamiento como verdadero dueño de quien, en realidad, no tiene esa calidad, pudiendo esto último eventualmente derivar en la prescripción adquisitiva de dominio. En cualquier contexto, la figura de la posesión que la demandante alega requiere necesariamente de la existencia de dos elementos: el corpus y el animus.

El corpus es el elemento material, externo u objetivo: es la disponibilidad física de una cosa corporal. El corpus puede ser detentado personalmente por el poseedor o a través de interpuesta persona. El animus es el elemento interno, subjetivo o volitivo: es el ánimo, la intención y la voluntad de considerarse dueño o señor de una cosa. Este elemento, a diferencia

del corpus, debe radicarse siempre en cabeza del poseedor y no puede tenerlo otra persona por el pues, por tratarse de un elemento subjetivo e interno, sólo puede estar dentro del sujeto poseedor.

Respecto a los elementos diferenciadores entre estas dos figuras tiene dicho la sala civil de la corte suprema de justicia (sentencia SC1716-2018 – 76001): *“El elemento subjetivo en la relación posesoria implica la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien, desconociendo dominio ajeno; el siguiente, el corpus, –elemento externo– conlleva ocupar la cosa, lo que se traduce en su explotación económica.»*

Como comuneros, copropietarios, y poseedores **Luis Hernando y María de Jesús Ramírez Restrepo** exhibieron, ambos, conductas de señores y dueños sobre el inmueble, de modo que el corpus fue configurado. Ahora bien, en cuanto al animus, tal y como se ha manifestado anteriormente y se probará dentro del proceso, **Luis Hernando Ramírez Restrepo** nunca realizó actos tendientes a impedir que **María de Jesús Ramírez Restrepo** usara, gozara y/o dispusiera del inmueble y, nunca inició acciones pertinentes para ser declarado propietario del 50% del inmueble en cabeza de ésta, por el contrario, ambos copropietarios del inmueble hicieron amplio ejercicio de las facultades de uso, goce y disposición en forma pacífica, sin haber evidenciado jamás con su actuar, su deseo o voluntad de interponerse en el derecho del otro. Esta conducta por parte de **Luis Hernando Ramírez Restrepo** exterioriza lo que fue su animus: el de un coposeedor, no el de una persona que se reputa como única y exclusiva señora y dueña de un inmueble. A esto se suma que **María de Jesús Ramírez Restrepo** no fue una comunera inactiva en relación con su propiedad, jamás la abandonó, inclusive cuando tuvo que dejar de vivir en ella por cuestiones de salud, siguió atendiendo sus obligaciones en cuanto al impuesto predial y estado de habitabilidad del inmueble. No existiendo entonces posesión real y material por parte de **Luis Hernando Ramírez Restrepo** con la pretensión de hacerse dueño del derecho de su copropietaria, no hay lugar a la prescripción adquisitiva de dominio sobre el mismo en los términos del artículo 2512 del Código Civil colombiano.

#### **IMPOSIBILIDAD DE SUMAR A LA PRETENDIDA POSESIÓN DE LA DEMANDANTE, LA DE SU TÍO LUIS HERNANDO RAMÍREZ RESTREPO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2521 del Código Civil: *“Si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción por dos o más personas, el tiempo del antecesor puede o no agregarse al tiempo del sucesor (...)”*.

En relación con lo previsto en este artículo, cuya aplicación invoca la demandante, es pertinente retomar toda la argumentación presentada en el acápite anterior en relación con la inexistencia de posesión real y material de **Luis Hernando Ramírez Restrepo** con ánimo de señor y dueño sobre el derecho de su copropietaria de manera que, no existiendo dicha posesión, mucho menos puede hacerse uso de ella para sumarla a la conducta de la demandante.

#### **AUSENCIA DE POSESIÓN REGULAR DE LA DEMANDANTE DURANTE EL LAPSO EXIGIDO EN LA LEY PARA ADQUIRIR UN INMUEBLE POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO – POSESIÓN DE MALA FE – POSESIÓN VICIADA POR LA VIOLENCIA**

En materia posesoria, rige la presunción de *“buena fe simple”* conforme lo establece el artículo 768 del Código Civil, definiéndola como *“la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio. Así, en los títulos traslativos de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato”* (se destaca).

En otras palabras, el poseedor de buena fe es quien detenta el bien como un propietario, creyendo recibirlo de su dueño en virtud de un justo título, vale decir, se trata de una convicción formada de que ninguna otra persona, salvo él, tiene derecho sobre el terreno. De ese modo, la buena fe es la ignorancia del derecho de otro en la cosa y la certidumbre de que se es propietario.

En el caso de la demandante **Clementina de Jesús Ramírez Cano**, tenemos que en el hecho sexto de la demanda manifiesta ser poseedora regular de buena fe del inmueble, alegando dos momentos distintos para el inicio de su propia *“posesión”* sobre el inmueble:

- *“Desde hace más de doce años”*, conforme lo manifiesta en el hecho quinto de la demanda. Como se indicó en su momento, este hecho es falso, puesto que la demandante comenzó a vivir en el inmueble junto con su tío en diciembre de 2015.
- *“Desde el 24 de enero de 2018”*, según lo indica en el hecho primero.

Los artículos 2529 y 2532 del Código Civil, modificados por los artículos 4º y 6º de la ley 791 de 2002, respectivamente, disponen que el término de prescripción ordinaria sobre bienes inmuebles es de cinco (5) años, y el de prescripción extraordinaria, de diez (10).

De acuerdo con esta previsión y tomando solo como referencia la fecha del 24 de enero de 2018 – independientemente de la existencia de otros requisitos- no se ha cumplido aún el término de la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria, ni extraordinaria.

Ahora bien, respecto de la manifestación de que la posesión viene teniendo lugar *“desde hace más de doce años”* lo que significaría que, aparentemente, se han cumplido de sobra ambos términos, tenemos lo siguiente:

Conforme a lo previsto en el artículo 2528 del Código Civil, la prescripción ordinaria requiere de justo título y buena fe. Bajo ese marco legal, al entrar en supuesta *“posesión”* del inmueble en diciembre de 2015, (o hace doce (12) años como falsamente lo indica la demandante), **Clementina de Jesús Ramírez Cano** debió haber tenido la absoluta convicción de que ninguna otra persona, salvo ella, tenía derecho sobre el mismo.

¿Ignoraba la demandante que existía el derecho su tía de **María de Jesús Ramírez Restrepo** en el inmueble que ahora pretende adquirir por prescripción? Evidentemente no, conforme se ha indicado a lo largo de este escrito con base en las pruebas que se harán obrar en el proceso.

Sea cual sea la fecha en la que **Clementina de Jesús Ramírez Cano** afirme haber ingresado a la vivienda de sus tíos, lo hizo a sabiendas de que estos eran propietarios y comuneros del inmueble en el que esta se erige, de manera que, de existir la supuesta posesión que alega, esta contó, desde su inicio, con el elemento de la mala fe.

De lo anterior se deriva que no hay lugar a la prescripción ordinaria, de modo que el término de cinco años previsto en el artículo 2529 del Código Civil, no aplica en este caso por lo que, aparentemente, habría que atenerse al término de diez (10) años, previsto para la prescripción extraordinaria. Y decimos “aparentemente”, porque como se verá más adelante, cualquier intento de posesión en cabeza de **Clementina de Jesús Ramírez Cano**, está viciado de violencia.

Afirma la demandante contar con la posesión del inmueble “desde hace más de doce años”, lo que significa, en un ejercicio imaginario, que ya ha cumplido el término para adquirir por prescripción extraordinaria. Sin embargo, y como se ha señalado anteriormente, esta afirmación es mentirosa ya que **Clementina de Jesús Ramírez Cano** comenzó a habitar en el inmueble en diciembre de 2015, lo cual se probará dentro del proceso, por lo que no se ha cumplido el término para la prescripción adquisitiva de dominio del inmueble objeto del mismo.

Adicionalmente, y partiendo del mismo ejercicio imaginario de que efectivamente la demandante viene poseyendo desde antes del año 2009, esta supuesta posesión estaría viciada de violencia pues, como se encuentra soportado en las denuncias correspondientes, en 2017 la demandante cambió las chapas de la puerta de entrada al inmueble, impidiendo así que su tía o la posterior copropietaria del mismo, **Martha Cecilia Ramírez Cano**, pudieran ingresar a este, lo cual es la palmaria definición de la posesión violenta contenida en los artículos 772, 773 y 774 del Código Civil.

La posesión violenta, como posesión viciada que es, es inútil y no da lugar a la prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo establece el subnumeral 2º del numeral 3º del artículo 2531 del Código Civil.

De lo anterior se deriva que el tiempo transcurrido respecto de las diversas fechas que la demandante ficticiamente alega como de inicio de la posesión, o desde el momento en el que efectivamente comenzó a habitar el inmueble, no constituye en modo alguno el requerido para acceder a la prescripción adquisitiva de dominio.

Por último, Señor Juez, de todo lo expuesto anteriormente respecto de cada una de las excepciones de mérito señaladas, se colige la última como excepción de mérito conclusiva de este acápite: **LA INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA INVOCAR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PARTE DE LA DEMANDANTE.**

#### **MEDIOS DE PRUEBA**

##### **DOCUMENTALES:**

1. Poder especial a mi favor.
2. Copia de la escritura pública de compraventa número 1.431 del 06 de noviembre de 1923, de la Notaría Cuarta de Medellín.
3. Cuentas de cobro del impuesto predial a nombre de María de Jesús Ramírez Restrepo sobre su derecho del 50%, con constancia de pago por los siguientes años:

- a) 2004: segundo trimestre.
  - b) 2006: tercer trimestre.
  - c) 2010: cuarto trimestre
  - d) 2011: primer, segundo y cuarto trimestre (que incluye el pago del tercer trimestre)
  - e) 2012: tercer trimestre
  - f) 2014: segundo trimestre
  - g) 2015: tercer y cuarto trimestre.
  - h) 2016: primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
  - i) 2017: segundo, tercer y cuarto trimestre.
4. Paz y Salvo del impuesto predial expedido en 2020 a nombre de Martha Cecilia Ramírez Cano sobre su derecho del 50%.
  5. Cuenta de cobro del impuesto predial a nombre de Martha Cecilia Ramírez Cano sobre su derecho del 50%, con constancia de pago por el primer trimestre de 2021.
  6. Fotos de conversaciones por Whatsapp sostenidas entre Martha Cecilia Ramírez Cano y Clementina de Jesús Ramírez Cano, los días 7, 9, 11, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 30 de enero de 2016 y 1º, 4, 5, 7 y 9 de febrero de 2016.
  7. Factura expedida por la sociedad Depósito San Pío Ltda. a nombre de María Ramírez (María de Jesús Ramírez Restrepo), identificada allí con su número de cédula 42.753.470, por concepto de materiales y acarreo a la dirección del inmueble objeto del litigio, así como otro par de facturas.
  8. Copia de los documentos relativos al trámite de corrección de área y linderos del inmueble ante catastro: poderes otorgados por María de Jesús Ramírez Restrepo y Luis Hernando Ramírez Restrepo a Martha Cecilia Ramírez Cano y Clementina de Jesús Ramírez Cano, respectivamente, y de la Resolución 51201 del 1º de septiembre de 2017, expedida por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia, con la correspondiente corrección de información.
  9. Fotos:
    - a) En la habitación de María de Jesús Ramírez Restrepo en la casa de Martha Cecilia Ramírez Cano, junto con Luis Hernando Ramírez Restrepo, Clementina Ramírez Cano y otros.
    - b) Foto de Google Earth de la fachada del inmueble antes de la construcción ilegal, en donde aún puede observarse la zona verde. (Google Earth no tiene la foto de la fachada actualizada).
    - c) Foto de la fachada de la casa durante la construcción.
    - d) Foto de la fachada con la obra ilegal terminada.
    - e) Foto de María de Jesús Ramírez Restrepo en su habitación principal en su propia casa (en el inmueble objeto del proceso), con fecha 16 de marzo de 2016.
    - f) Foto de María de Jesús Ramírez Restrepo en su habitación auxiliar en su propia casa (en el inmueble objeto del proceso), con fecha 16 de marzo de 2016.
    - g) Foto de la habitación principal de María de Jesús Ramírez Restrepo en su casa, con la cama al centro, con fecha 29 de noviembre de 2016.

- h) Tres fotos de la habitación auxiliar de María de Jesús Ramírez Restrepo en su casa, en donde pueden verse la cama adicional, la entrada al baño y la cocineta, con fecha 29 de noviembre de 2016.
  - i) Foto de la ventana condenada por la demandante, que daba ventilación a las habitaciones de María de Jesús Ramírez Restrepo en el inmueble objeto del proceso.
  - j) Foto de los muebles de María de Jesús Ramírez Restrepo que la demandante arbitrariamente sacó de la casa a un solar.
10. Copia de la Resolución 82917 del 14 de septiembre de 2017, expedida por la Dirección Administrativa- Autoridad Especial de Policía-Integridad Urbanística, mediante la cual se multa a Clementina de Jesús Ramírez Cano con la suma de diecisiete millones seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con dos centavos (\$17.006.554,2), por la construcción sin la licencia correspondiente, en el inmueble objeto del proceso.
11. Archivos extraídos de la página Web de la Rama judicial con el registro del proceso divisorio iniciado en 2018 por Martha Cecilia Ramírez Cano, cuya demanda fue rechazada, y presentado nuevamente en 2019.
12. Copia de las siguientes denuncias:
- a) Escrito del 23 de agosto de 2017 con sello de radicación dirigido a la Inspección Urbana de Policía, Comuna DOS, en donde Martha Cecilia Ramírez Cano denuncia la construcción ilegal en el inmueble del cual es copropietaria, el acceso violento a las habitaciones en las que se encontraban las pertenencias de su tía María de Jesús Ramírez Restrepo, por la rotura de los candados que se habían puesto en la puerta.
  - b) Respuesta del Inspector de Policía citando a audiencia de mediación.
  - c) Copia del acta de la diligencia de mediación adelantada en la Inspección Urbana de Policía, Comuna DOS, donde nuevamente se denuncian los hechos anteriores, además del cambio de la chapa de la puerta de acceso al inmueble y la sustracción de varios de los muebles de María de Jesús Ramírez Restrepo.
  - d) Copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación por Martha Cecilia Ramírez Cano en contra de Clementina de Jesús Ramírez Cano el 17 de octubre de 2017, por la sustracción de las cosas de su tía María de Jesús Ramírez Cano y el cambio de la chapa de acceso al inmueble, lo que le ha impedido el ingreso al mismo.
  - e) Copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación por Martha Cecilia Ramírez Cano en contra de Clementina de Jesús Ramírez Cano el 15 de diciembre de 2017, por los mismos hechos.
  - f) Derecho de petición presentado por Martha Cecilia Ramírez Cano ante la Fiscal 275, recibido el 02 de abril de 2018, en el cual indaga sobre el estado de la investigación iniciada con motivo de sus denuncias.
  - g) Respuesta de la Fiscal 275 Local (E), informando que el caso se encuentra en etapa de Indagación.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Le solicito al Juzgado que decrete la practica de un interrogatorio de parte a la demandante, el cual practicare de forma verbal en la oportunidad que el Juzgado señale.

**DECLARACIÓN DE PARTE:** Le solicito al Juzgado, se sirva decretar la práctica de la declaración de parte de mi representada, previo interrogatorio de mi parte a aquella, lo cual se hará en la oportunidad procesal respectiva.

**RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** Con sustento en lo establecido en el artículo 262 del Código General del Proceso, le solicito respetuosamente al Juzgado ordene la ratificación de todos los documentos privados declarativos emanados de

terceros que fueron aportados con la demanda, o que anexe posteriormente durante el proceso, como carga procesal del demandante.

**TESTIMONIALES:** Le solicito al Juzgado que decrete la práctica de los siguientes testimonios cuyo objeto es la demostración de los hechos en que se sustentan las excepciones de fondo propuestas en esta contestación:

**LUZ DARY VALENCIA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.459.918, quien declarará sobre los hechos en los que se sustentan las excepciones de mérito, particularmente sobre la convivencia como copropietarios y coposeedores de María de Jesús Ramírez Restrepo y Luis Hernando Ramírez Restrepo, la fecha en la que la demandante Clementina de Jesús Ramírez Cano comenzó a vivir en la casa de sus tíos, y demás circunstancias de interés. La testigo se localiza en la Carrera 54 No.36-47, Apartamento 301. Itagüí, celular 3147073700.

**MARIELA DEL SOCORRO RAMÍREZ BURITICÁ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.749.140, quien declarará sobre los hechos en los que se sustentan las excepciones de mérito, particularmente sobre la convivencia como copropietarios y coposeedores de María de Jesús Ramírez Restrepo y Luis Hernando Ramírez Restrepo, la fecha en la que la demandante Clementina de Jesús Ramírez Cano comenzó a vivir en la casa de sus tíos y demás circunstancias de interés. La testigo se localiza en la Calle 36 No.56-41, Tercer Piso, Itagüí, teléfono fijo 2944451, celular 3193403974.

**MARÍA CONSUELO TOBÓN BALVIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.341.805, quien declarará sobre los hechos en los que se sustentan las excepciones de mérito, particularmente sobre la convivencia como copropietarios y coposeedores de María de Jesús Ramírez Restrepo y Luis Hernando Ramírez Restrepo, y demás circunstancias de interés. La testigo se localiza en la calle 52 No.71-60, apartamento 1307, Medellín, celular 3127015692.

**MIRIAM DEL SOCORRO JARAMILLO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.711.782, quien declarará sobre los hechos en los que se sustentan las excepciones de mérito, particularmente sobre la convivencia como copropietarios y coposeedores de María de Jesús Ramírez Restrepo y Luis Hernando Ramírez Restrepo, y demás circunstancias de interés. La testigo se localiza en la Calle 7 No. 80-100, Medellín, celular 3168857313.

**BEATRIZ HELENA RAMÍREZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.748.707, quien declarará sobre todos los hechos en los que se sustentan las excepciones de mérito, y demás circunstancias de interés. La testigo se localiza en la Carrera 54 No.36-61, Primer Piso, Itagüí, teléfono fijo 5981184, celular 3127336632.

**JUAN FERNANDO RESTREPO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.782.925, quien declarará sobre los hechos en los que se sustentan las excepciones de mérito, particularmente sobre la convivencia como copropietarios y coposeedores de María de Jesús Ramírez Restrepo y Luis Hernando Ramírez Restrepo, la fecha

en la que la demandante Clementina de Jesús Ramírez Cano comenzó a vivir en la casa de sus tíos y demás circunstancias de interés. El testigo se localiza en la Calle 36 No.55-23, apartamento 202, Itagüí, teléfono fijo 6163510, celular 3003198343.

Además, me adhiero a la solicitud para la declaración de testigos de todos y cada uno de quienes intervienen en el proceso.

#### ANEXOS

Anexo los documentos relacionados como prueba.

#### DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

La demandante recibirá notificaciones en el lugar y en las direcciones electrónicas indicadas en la demanda y en las respectivas contestaciones de la demanda que se han aportado al plenario.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Carrera 46 No.52-120, Oficina 108 en el municipio de Medellín y en el correo electrónico [naticardenas@me.com](mailto:naticardenas@me.com)

Atentamente,



NATALIA CÁRDENAS VELÁSQUEZ

C.C. 43.613.272

T.P.97.687 del C.S. de la Judicatura

Señores  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Itagüí

**REFERENCIA: PODER**  
**PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: CLEMENTINA RAMÍREZ CANO**  
**DEMANDADO: CECILIA RAMÍREZ CANO**  
**RADICADO: 2019-01256**

**Martha Cecilia Ramirez Cano**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 42.748.706, actuando en nombre propio, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **Natalia Cárdenas Velásquez**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía número 43.613.272 y Tarjeta Profesional 97687 del C.S. de la J. en calidad de abogado principal; y **Angela María Bedoya Angel**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín e identificada con cédula de ciudadanía número 43.073.658 y tarjeta profesional 74849 del C.S. de la J. en calidad de apoderada suplente; para que en mi nombre y representación contesten la demanda y surtan todas las etapas del proceso de la referencia.

Las apoderadas quedan ampliamente facultadas para el cabal cumplimiento del presente mandato, así como para recibir notificaciones, conciliar, modificar, desistir, transigir, recibir, ver el expediente, contestar demandas, interponer demandas de reconvención, interponer recursos, nulidades, sustituir y reasumir en las mismas facultades, y todas las demás facultades inherentes al mandato judicial.

Del señor Juez,

Otorgo,

*Martha Cecilia Ramirez Cano*  
**Martha Cecilia Ramirez Cano**

C.C. No. 42.748.706

**Natalia Cárdenas Velásquez**

C.C. No. 43613272

T.P.: 97687 del C.S. de la J.

**Angela María Bedoya Angel**

C.C. No. 43.073.658

T.P.: 74849 del C.S. de la J.

18 MAR 2021

NOTARÍA NOTARÍA  
ENVIADO SEGUNDA DE ENVIGADO  
PRESENTACIÓN PERSONAL  
Este memorial dirigido al Juzgado Civil Municipal Itagüí  
fue presentado personalmente ante el suscrito  
NOTARIO por: *Martha Cecilia Ramirez Cano*  
Identificado(s) con C.C. y/o T.P.Nº *42 748 706*  
Envigado



*Martha Cecilia Ramirez Cano*  
CC 42748706,



Notario *David Masini*  
*Felipe Gnaiz* *Pacho Mel Aguado*  
El Notario,  
*Arvelino Cifuentes*

Venta y seguro  
Rafael Penagos a  
Carlos Ramirez

Número mil cuatrocientos  
treinta y uno (1431).  
En el Distrito de Medellín,  
Departamento de Antioquia,  
República de Colombia, a

Seis de Noviembre de mil novecientos veintitres, ante mi Arvelino Aguado, Notario Cuarta del Circuito de Medellín, y los testigos Juan de la C. García y Pedro Mel Aguado, mayores de edad, vecinos del mismo Circuito y sin causal de impedimento, compareció el señor Rafael Penagos, varón, mayor de edad y vecino del Municipio de Itagüí, a quien convocó, y dijo:  
Primero. Que da en venta al señor Carlos Ramirez un lote de terreno situado en la calle de Prado, Distrito de Itagüí, y que linda por el frente, con el camino que gira para Heliconia; por un costado, con finca del señor Daniel Vélez; por el pie, con terreno del otorgante Rafael Penagos; y por el otro costado, con terreno del mismo Penagos. Segundo. Que adquirió este lote de terreno con mayor atención por compra hecha a los señores Miguel y Carlos Tárquez & C.ª, según escritura que no cita por su número, fecha etc. porque no la tiene a la vista. Tercero. Que el comprador es obligado a construir la mitad de los cercos, a satisfacción del exponente, y las sembraderas actuales quedan en compañía, exceptuando las pepas. Cuarto. Que el precio de esta venta es la cantidad de doscientos cuarenta pesos (240), oro legal, que el señor Ramirez pague en esta forma: noventa pesos en dinero

1ª copia para Penagos

295



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



de contado, que el otorgante declara haber recibido, y los ciento cincuenta pesos restantes como se dirá más adelante. Dijo: Que el lote de que se trata no ha sido vendido a otra persona y se halla libre de hipoteca, de embargo judicial y de registro por demanda civil. Dijo: Que se obliga a responder del saneamiento, ya sea por evicción ya sea por vicios redhibitorios, conforme a la ley. Dijo: Que desde hoy le hace entrega al comprador de lo que adquiere por este acto. Estando presente el señor Carlos Ramirez, varón, mayor de edad y que vive en el Distrito de Itagüí, a quien también conozco, dijo: Que aceptó el contrato contenido en esta escritura y declara: Que se constituye deudor del señor Rafael Benayas por la cantidad de cien cincuenta pesos (\$150), oro legal, resto del precio de esta compraventa, y se obliga a pagarla, en el Distrito de Itagüí, al vencimiento de tres meses de plazo, contados desde hoy. Durante el plazo no se devengarán intereses, pero en caso de demora en el pago pagará el uno y medio (1 1/2) por ciento mensual hasta la solución total de la deuda. Y para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, constituye hipoteca, en favor del señor Benayas, sobre el lote de terreno que se deja determinado por sus linderos. El acreedor manifiesta que acepta estas declaraciones. Se pagó el impuesto de registro, como consta en la copia que se agrega y copia: Administración de Rentas Extranjeras = No. 4431 = Medellín, 6 de Noviembre de 1923. - Pagó Rafael Benayas un peso veinte centavos (\$1.20) por impuesto de registro deducido de doscientos cuarenta pesos (\$240), cantidad en que vende un inmueble a Carlos Ramirez. - El Administrador, = Francisco Calle M. - Leída esta escritura a los otorgantes,

17/12/2020

Y:8ZRIUABPFJMD

SDC134500780

SDC134500780







¡ ITAGÜÍ CUENTA CONTIGO !

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

NIT. 890.980.093-8

# IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

572282

41475

41442

1/1

NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O RAZÓN SOCIAL  
RAMIREZ RESTREPO MARIA DE JESUS

DIRECCIÓN DE COBRO  
CR 54 N 36-101

No. C.C. O NIT. CONTRIBUYENTE  
42753470

TELÉFONO

HOJA

1 DE 1

PÁGUESE SIN RECARGO HASTA  
07 04 2004  
DIA MES AÑO

PÁGUESE CON RECARGO HASTA  
16 04 2004  
DIA MES AÑO

PERÍODO  
2

ACUERDO DE PAGO

No. FACTURA  
217780

No. CÓDIGO CATASTRAL  
1-38-001-0056-000-0000

DE EST DIRECCIÓN DEL PREDIO  
R CR 54 N 36-101

% DCHO AVALÚO TOTAL  
50.00 31.966.475

VALOR I.P.U. Y S.T.S.  
49.948

TESORERÍA DE RENTAS  
ITAGÜÍ  
TAQUILLA 2  
CANCELADO

CONCEPTO	PERÍODO ACTUAL	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	OTRAS VIGENCIAS	RECARGOS	TOTAL CONCEPTO
I.P.U.	43.954	0	0	0	0	43.954
S.M.	0	0	0	0	0	0
S.P.A.	5.994	0	0	0	0	5.994
Otros	300	0	0	0	0	300
<b>TOTAL A PAGAR</b>						<b>50.248</b>

NOTA  
Señor Contribuyente: Si requiere paz y salvo inmediato, favor cancelar en Tesorería Municipal.

CADERNA S.A. COMPANIA DE ARTES GRAFICAS NIT. 898.838.834 MEDALLA 378888





MAS DESARROLLO PARA TODOS ELL E

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT: 890.980.093-8

**INFORMACIÓN DE LA FACTURA**

FACTURA NÚMERO	0000000042753470
PERIODO CORRESPONDIENTE A	Primer Trimestre de 2011
FECHA SIN RECARGO	7 de marzo de 2011
FECHA CON RECARGO	14 de marzo de 2011

**INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO**

NOMBRE	RAMIREZ RESTREPO MARIA DE JESUS
DOC ID/NIT	42753470
DIRECCION DE ENVIO	038.- CR 54 N 36-101

**DETALLE DE FACTURACIÓN**

FICHA	MATRICULA	CEDULA CATASTRAL	MILAJE	AVALUO	DERECHO	DEST ECO	HABITACIONAL	DIRECCION DEL PREDIO	No. C.A.	TOTAL CAPITAL	TOT INT	TOT DSC	TOTAL GENERAL
12446424	001-05066208	360100103800010005600000000000	13,00*1000	87.907,801	50,0000			CR 54 N 36-101	0	63.527,00	,00	953,00	62.574,00
								Periodo Actual		63.527,00	,00	953,00	62.574,00
<b>TOTAL A PAGAR:</b>											<b>\$ 62.574,00</b>		

OBSERVACIONES: Si requiere PAZ Y SALVO al momento de pagar el impuesto, debe cancelar en efectivo o con tarjeta débito o crédito SOLO en las taquillas de la Tesorería Municipal. Pago en bancos hasta el día 07 de Marzo de 2011. En las taquillas de la Tesorería Municipal hasta el día 14 de M

Pago en bancos hasta el día 07 de Marzo de 2011.

continua.



Itagüí Banco





**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
NIT: 890.980.093-8

INFORMACIÓN DE LA FACTURA		INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO	
FACTURA NÚMERO	0000000042753470	NOMBRE	RAMIREZ RESTREPO MARIA DE JESUS
PERIODO CORRESPONDIENTE A	Segundo Trimestre de 2011	DOC ID/NIT	42753470
FECHA SIN RECARGO	24 de Junio de 2011	<b>DIRECCION DE ENVIO</b>	
FECHA CON RECARGO		CR 54 N 36-101	

DETALLE DE FACTURACIÓN												
FICHA	MATRICULA	CEDULA CATASTRAL	MILAJE	AVALUO	DERECHO	DEST ECO	DIRECCION DEL PREDIO	No. C.A.	TOTAL CAPITAL	TOT INT	TOT DSC	TOTAL GENERAL
12446424	001-0506208	360100103800010000560000000000	13.00*1000	87,907,801	50.00000	HABITACIONAL	CR 54 N 36-101	0	63,527.00	.00	.00	63,527.00
Periodo Actual									63,527.00	.00	0,00	63,527.00
<b>TOTAL A PAGAR:</b>											<b>\$ 63,527.00</b>	

OBSERVACIONES: Si requiere PAZ Y SALVO al momento de pagar el impuesto, debe cancelar en efectivo o con tarjeta débito o crédito SOLO en las taquillas de la Tesorería Municipal. PAGO UNICAMENTE en las taquillas de la Tesorería Municipal hasta el día 24 de Junio de 2011 de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 5:00 p.m. y viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua. LA ADMINISTRACION MUNICIPAL INFORMA A TODA LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE PARA ACCEDER A LOS DIFERENTES PROGRAMAS SOCIALES DE LA ALCALDIA NO SE REQUIERE FIRMAR NINGUNA PLANILLA. LAS INSCRIPCIONES SOLO PUEDEN HACERSE EN LAS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES. SI ALGUNA PERSONA LE SOLICITA FIRMAR UNA PLANILLA PARA ESTE FIN, ABSTENGASE DE HACERLO, CON SEGURIDAD SU FIRMA SERA UTILIZADA CON OTRO FIN.



Atentamente,  
Mi delegado tiene las facultades suficientes para una nueva sesión convocatoria, se de elegir y proponer mi delegado a la Asamblea el día 18 de Marzo de 2011. 43.613.72 para que en CARDENAS VELÁSQUEZ Lucas de la Semanis, propietaria inscrita del 4 esta ciudad, identificada YOL MARGARITA MARIA La Ciudad CR San Lucas de la Semanis Asamblea General Ordin Señores

C.C. 35.461.090

MAS DESARROLLO PARA TODOS



MUNICIPIO DE ITAGÜÍ  
Gabriela Jairo Córdova B.  
Alcalde

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**

NIT: 890.980.093-8

INFORMACIÓN DE LA FACTURA		INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO	
FACTURA NÚMERO	0000000042753470	NOMBRE	RAMIREZ RESTREPO MARIA DE JESUS
PERIODO CORRESPONDIENTE A	Cuarto Trimestre de 2011	DOC ID/NIT	42753470
FECHA SIN RECARGO	23 de Diciembre de 2011	<b>DIRECCION DE ENVIO</b> CR 54 N 36-101	

**DETALLE DE FACTURACIÓN**

FICHA	MATRICULA	CEDULA CATASTRAL	MILAJE	DERECHO	DEST ECO	DIRECCION DEL PREDIO	No. C.A.	TOTAL CAPITAL	TOT INT	TOT DSC	TOTAL GENERAL
12446424	001-0506208	360100103800010005600000000000	13.00*1000	50.00000	HABITACIONAL	CR 54 N 36-101	1	127,054.00	3,635.00	0,00	130,689.00
Periodo(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual								63,527.00	3,635.00	0,00	67,162.00
Periodo Actual								63,527.00	0,00	211,00.00	63,527.00
								<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 130,689.00</b>	

OBSERVACIONES: Si requiere PAZ Y SALVO al momento de pagar el impuesto, debe cancelar en efectivo o con tarjeta débito o crédito SOLO en las taquillas de la Tesorería Municipal. PAGO CON RECARGO: En BANCOS y en las TAQUILLAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL hasta el día 23 de Diciembre de 2011. LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ITAGUI DESEA A TODA LA COMUNIDAD EN GENERAL UNA FELIZ NAVIDAD Y UN PROSPERO AÑO 2012

Referencia: 2  
"COPIA"

Asamblea General Ordinaria  
Señores  
Asamblea General Ordinaria  
CR San Lucas de la Serranía  
La Ciudad  
Y, MARGARITA MARIA VELA  
esta ciudad, identificada con  
propietaria inscrita del apartado  
Lucas de la Serranía, manifest  
CARDENAS VELASQUEZ que  
43.613.375 para que en mi  
delegado a la Asamblea Gene  
día 18 de Marzo de 2011 en  
Mi delegado gene las facultades  
de elegir y proponer mi nombr  
suficiente para una nueva fe  
segunda convocatoria, si no

CC 35461.030



En Itagüí se vive mejor.  
Factura No. 20140250000042753470

Periodo Facturado Segundo Trimestre de 2014  
Fecha sin Recargo 2014.05.15  
Fecha con Recargo 2014.06.27

Cédula-Nit 42753470  
Contribuyente MARIA DE JESUS RAMIREZ RESTREPO  
Dirección Cobro CR 54 N 36 - 101

FICHA	Mejora	CEDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN	MILAJE	DESTINACIÓN	MATRÍCULA	AVALUO	DERECHO	CAPITAL	INTERES	RECARGOS	TOTAL GENERAL
012446424	No	360-1-001-038-0001-00056-0000-00000	CR 54 N 36-101	10,00	01 Habitacional	5102018	96.059.228,00	50,00000	120.074,00	0,00	0,00	120.074,00
Valor del Trimestre Actual 2314												
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO												
										<b>TOTAL A PAGAR:</b>		
										120.074,00		



Cédula-Nit 42753470  
Contribuyente MARIA DE JESUS RAMIREZ RESTREPO  
Dirección Cobro CR 54 N 36 - 101  
Periodo Facturado Segundo Trimestre de 2014  
Fecha sin Recargo 2014.05.15  
Fecha con Recargo 2014.06.27

Factura No. 20140250000042753470

Señor Contribuyente, si usted tiene alguna duda o reclamación con respecto a la dirección o entrega de su factura por favor hágaselo saber al correo electrónico: renta@itagui.gov.co y al teléfono 373 76 76 ext. 1529. Ayúdenos a mejorar.

Vr. Vigencias Anteriores	
Vr. Vigencia Actual	120.074,00
Vr. Base Descuento	,00
<b>Pague Hasta:</b>	<b>27/06/2014</b>
<b>Valor a Pagar:</b>	<b>120.074,00</b>

PAGO TRIMESTRE Total Factura: 120.074,00



(415)7709998000858(8020)2014:250000042753470(3900)0000120074(96)20140627

70517220 -2014-04-09 18:31

**MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**  
**NIT: 890.980.093-8**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ALCALDÍA DE  
**Itagüí**  
 En Itagüí se vive mejor.

BANCOLOMBIA  
 RECAUDO Fecha: 29-09-2015 10:23  
 Correo: 22006 - MUNICIPIO DE ITAGÜÍ  
 Suc: 015 - ITAGÜÍ  
 Ciudad: ITAGÜÍ

Factura No. 20150350000042753470  
 Valor Tot: \$ 124,544.00  
 Forma de Pago Efect: \$ 124,544.00

Periodo Facturado Tercer Trimestre de 2015  
 Fecha sin Recargo 2015.09.08  
 Fecha con Recargo 2015.09.29

Cédula-Nit 42753470  
 Contribuyente MARIA DE JESUS RAMIREZ RESTREPO  
 Dirección Cobro CR 54 N 36 - 101

FICHA	Mej ora	CEDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN	MILAJE	DESTINACIÓN	MATRÍCULA	AVALUO	DERECHO	CAPITAL	INTERESES Y RECARGOS	TOTAL GENERAL
01244642	No	360-1-001-038-0001-00056-0000-00000	CR 54 N 36-101	10.00	01 Habitacional	506208	98,941,004.00	50.000000	123,676.00	868.00	124,544.00
Valor del Trimestre Actual 2015											
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO											
123,676.00											
868.00											
868.00											
124,544.00											
<b>TOTAL A PAGAR: 124,544.00</b>											

Atentamente,  
 C.C. 32.461.090  
 Mi delegado tiene las facultades para elegir y proponer miembros para una nueva segunda convocatoria, si el delegado tiene las facultades delegadas a la Asamblea de Lucas de la Semana, propietaria inscrita del esta ciudad, identificada Y; MARGARITA MARIA CR San Lucas de la Semana La Ciudad  
 Asamblea General Ordinaria  
 Señores  
 Asamblea General Ordinaria





**MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**  
**NIT: 890.980.093-8**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**



**Factura No.** 20160250000042753470

**Periodo Facturado** Segundo Trimestre de 2016  
**Fecha sin Recargo** 2016.06.03  
**Fecha con Recargo** 2016.06.29

**Cédula-Nit** 42753470  
**Contribuyente** MARIA DE JESUS RAMIREZ RESTREPO  
**Dirección Cobro** CR 54 N 36 - 101

FICHA	Milaje	DESTIMACIÓN	MATRÍCULA	AVALUO	DERECHO	CAPITAL	INTERESES Y RECARGOS	TOTAL GENERAL
012446424	10,00	01 Habitacional	506208	101.909.235,00	50,000000	127.387,00	0,00	127.387,00
<b>Valor del Trimestre Actual 2016</b>								<b>127.387,00</b>
<b>01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</b>								<b>127.387,00</b>
<b>TOTAL A PAGAR:</b>								<b>127.387,00</b>



**Cédula-Nit** 42753470  
**Contribuyente** MARIA DE JESUS RAMIREZ RESTREPO  
**Dirección Cobro** CR 54 N 36 - 101  
**Periodo Facturado** Segundo Trimestre de 2016  
**Fecha sin Recargo** 2016.06.03  
**Fecha con Recargo** 2016.06.29

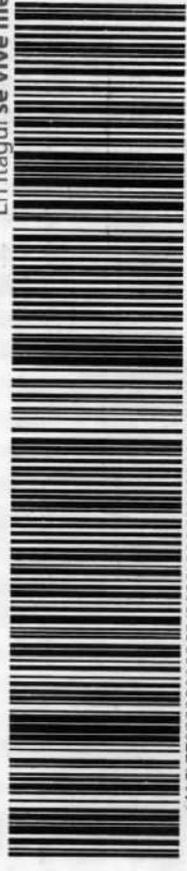
**Factura No.** 20160250000042753470

Señor contribuyente, recuerde cumplir con sus obligaciones tributarias para con el Municipio de Itagüí dentro de los plazos determinados en el calendario tributario 2016 - Decreto 1384 del 28 de diciembre de 2015. Consulte la página [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)

Vr. Vigencias Anteriores	Vr. Periodo Actual
	127.387,00
Vr. Base Descuento	Vr. Descuento
	,00
Pague Hasta:	Valor a Pagar:
29/06/2016	127.387,00



**PAGO TRIMESTRE** Total Factura: 127.387,00



(415)7709998000858(8020)20160250000042753470(3900)0000127387(96)20160629

71775082 -2016.04.13 17:23

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
MUNICIPIO DE ITAGUI**

NIT: 890.910.093-8  
Dirección: CR 51 N. 51- 55  
Teléfono: 373-76-76  
Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 1/1  
F.E: 01-08-2016 15:23  
Usuario: 42768181  
Id.Fct:

**INFORMACIÓN DE COBRO**

Identificación: 42753470      Factura No. 20160350000042753470

Nombre - Razón Social: MARIA DE JESUS RAMIREZ RESTREPO      Periodo Facturado: Tercer Trimestre de 2016

DIRECCIÓN DE COBRO		SIN RECARGO		CON RECARGO	
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
02	09	2016	29	09	2016

DIRECCIÓN DE COBRO  
CR 54 N 36 - 101

**INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN**

Ficha Catastral	Mejora	Estato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matricula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	Derecho %	Capital	Intereses y Recargos	Total
012446424	No		360-1-001-038-0001-00056-0000-00000	CR 54 N 36-101	506208	01 Habitac.	10	101.909.235,00	50,00000	127.387,00	588,00	127.975,00
Valor del Trimestre Actual 2016												
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO												
										127.387,00	588,00	127.975,00
										127.387,00	588,00	127.975,00
										127.387,00	588,00	127.975,00
										<b>Total a Pagar:</b>		<b>127.975,00</b>



MUNICIPIO DE ITAGUI  
01/08/2016 03:33:08  
1128458239  
Predial  
127.975  
20160350000042753470

000.184.52 C.C.

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
MUNICIPIO DE ITAGUI**

NIT: 890.980.093-8  
Dirección: CR 51 N. 51 - 55  
Teléfono: 373-76-76  
Página Web: [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)

Página: 1/1  
Fecha: 01-11-2016 14:54  
Usuario: 42777902  
Id.Fct.:

**INFORMACIÓN DE COBRO**

Identificación: 42753470

Nombre - Razón Social: MARIA DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

DIRECCIÓN DE COBRO  
CR 54 N 36 - 101

Factura No. 20160450000042753470

Periodo Facturado: Cuarto Trimestre de 2016

SIN RECARGO		CON RECARGO	
DIA	MES	AÑO	AÑO
02	12	2016	2016
	16	12	2016

**INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN**

Ficha Catastral	Mejora	Estrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matricula	Destinación Económica	Milímetro	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total
012446424	No		360-1-001-038-0001-00056-0000-000000	CR 54 N 36-101	506208	01 Habitac.	10.00	101.909.235,00	100,000000	127.387,00	0,00	127.387,00
Valor del Trimestre Actual 2016												
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO												
										127.387,00	0,00	127.387,00
										127.387,00	0,00	127.387,00
										127.387,00	0,00	127.387,00
										<b>Total a Pagar:</b>		<b>127.387,00</b>

MUNICIPIO DE ITAGUI  
Fecha: 02/11/2016 10:51:36  
Usuario: 11282776#1  
Tipo Impto: Predial  
Valor: 127.387  
Referencia: 20160450000042753470



CC: 354ET0A0

# IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

## MUNICIPIO DE ITAGUI

NIT: 890.980.093-8

Dirección: CR 51 N. 51- 55

Teléfono: 373-76-76

Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 1/1

F. Exp: 24-04-2017 12:22

Usuario: 42768181

Id.Fct:

### INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 42753470  
Nombre - Razón Social: MARIA DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

Factura No. 20170250000042753470

Periodo Facturado: Segundo Trimestre de 2017

DIRECCIÓN DE COBRO  
R.E.T CR 54 N 36 - 101

SIN RECARGO			CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
02	06	2017	23	06	2017

### INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN

Ficha Catastral	Mejora Estrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matricula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total
012446424	No	380-1-001-038-0001-00056-0000-00000	CR 54 N 36-101	508208	01 Habitac.	10,00	104.966.512,00	50,000000	131.208,00	0,00	131.208,00
Valor del Trimestre Actual 2017									131.208,00	0,00	131.208,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									131.208,00	0,00	131.208,00
<b>Total a Pagar:</b>											<b>131.208,00</b>



### INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 42753470  
Nombre - Razón Social: MARIA DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

Factura No. 20170250000042753470

Periodo Facturado: Segundo Trimestre de 2017

DIRECCIÓN DE COBRO  
R.E.T CR 54 N 36 - 101

Código de barras pago periodo facturado (sin descuento).



(415)7709998000858(8020)20170250000042753470(3900)0000131208(96)20170623

#### Resumen facturación Segundo Trimestre de 2017

Fecha sin recargo:	2 de junio de 2017
Fecha con recargo:	23 de junio de 2017
Vr. Vigencias Anteriores:	
Vr. Vigencia Actual:	
Vr. Periodo Actual:	131.208,00
<b>Vr. a Pagar(Periodo facturado)</b>	<b>131.208,00</b>

#### Información de interés del contribuyente

Gracias al pago oportuno de los impuestos, continuamos trabajando para mejorar el desarrollo local, la modernización del territorio con obras de infraestructura, la seguridad pública, la calidad de vida en el municipio y la cobertura educativa

## Itagüí Avanza con equidad para todos

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
MUNICIPIO DE ITAGUI**

NIT: 890.980.093-8  
Dirección: CR 51 N. 51- 55  
Teléfono: 373-76-76  
Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 1/1  
F. F. 31-07-2017 11:54  
Us. 42768181  
Id.Fct:

MUNICIPIO DE ITAGUI  
Fecha: 17/08/2017 03:06:13  
Usuario: 1038770903  
Tipo Imoto: Predial  
Referencia: 20170350000042753470

**INFORMACIÓN DE COBRO**

Identificación: 42753470  
Nombre - Razón Social: MARIA DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

**Factura No.** 20170350000042753470

**Periodo Facturado:** Tercer Trimestre de 2017

**DIRECCIÓN DE COBRO**  
R.E.T CR 54 N 36 - 101

SIN RECARGO		
DIA	MES	AÑO
01	09	2017

CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO
22	09	2017

**INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN**

Ficha Catastral	Mejora Estrato	Cedula Catastral	Dirección Predio	Matricula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total	
012446424	No	360-1-001-038-0001-00056-0000-00000	CR 54 N 36-101	506208	01 Habitac.	10.00	104.966.512,00	30.000000	131.208,00	0,00	131.208,00	
Valor del Trimestre Actual 2017										131.208,00	0,00	131.208,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										131.208,00	0,00	131.208,00
<b>Total a Pagar:</b>												<b>131.208,00</b>

Banco de Occidente  
SAE MUNICIPIO ITAGUI  
17 AGO 2017 1  
RECIBIDO CON PAGO

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
MUNICIPIO DE ITAGUI**

NIT: 890.980.093-8

Dirección: CR 51 N. 51- 55

Teléfono: 373-76-76

Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 1/1

Fecha: 01-12-2017 11:27

Us. C. No.: 43828701

Id. Fct.:

**INFORMACIÓN DE COBRO**

Identificación: 42753470  
Nombre - Razón Social: MARIA DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

Factura No. 20170450000042753470

Periodo Facturado: Cuarto Trimestre de 2017

**DIRECCIÓN DE COBRO**  
R.E.T CR 54 N 36 - 101 ENTREGAR CON CEDULA ORIGINAL

SIN RECARGO		
DIA	MES	AÑO
01	12	2017

CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO
15	12	2017

**INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN**

Ficha Catastral	Mejora Estrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matricula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total	
012446424	No	360-1-001-038-0001-00056-0000-00000	CR 54 N 36-101	506208	01 Habitac.	10.00	104.966.512,00	50,00000	131.208,00	0,00	131.208,00	
Valor del Trimestre Actual 2017										131.208,00	0,00	131.208,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										131.208,00	0,00	131.208,00
<b>Total a Pagar:</b>										<b>131.208,00</b>		



RECIBO DE 2017 12 18 02 REMIT 6 10

CORRESPONSAL  
BATA COLOMBIA  
PAGA FACIL ENVIGADO  
CL. 38A SUR 42-19  
CUMALO 1.070.7493

RECIBO: 034835  
RECIBO: 035167  
APRC: 142918

REF: 20170450000042753470

**VALOR \$ 131.208**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el EB. El EB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE

**INFORMACIÓN DE COBRO**

Identificación: 42753470  
Nombre - Razón Social: MARIA DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

Factura No. 20170450000042753470

Periodo Facturado: Cuarto Trimestre de 2017

**DIRECCIÓN DE COBRO**  
R.E.T CR 54 N 36 - 101 ENTREGAR CON CEDULA ORIGINAL

Código de barras pago periodo facturado (sin descuento)



(415)7709998000858(8020)20170450000042753470(3900)0000131208(96)20171215

**Resumen facturación Cuarto Trimestre de 2017**

Fecha sin recargo:	1 de diciembre de 2017
Fecha con recargo:	15 de diciembre de 2017
Vr. Vigencias Anteriores:	
Vr. Vigencia Actual:	
Vr. Periodo Actual:	131.208,00
<b>Vr. a Pagar(Periodo facturado)</b>	<b>131.208,00</b>

**Información de interés del contribuyente**

Gracias al pago oportuno de los impuestos, continuamos trabajando para mejorar el desarrollo local, la modernización del territorio con obras de infraestructura, la seguridad pública, la calidad de vida en el municipio y la cobertura educativa.

**Itagüí Avanza con equidad para todos**



**Itagüí**  
 Sigue Avanzando

**PAZ Y SALVO  
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

No. 65793

Consecutivo  
 No. 116769

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RENTAS  
 CERTIFICA

Nombre: MARTHA CECILIA RAMIREZ CANO identificado (a) con  
 CC ó NIT: 42748706

Se encuentra a paz y salvo con la Tesorería Municipal correspondiente al predio, posesión o mejora así:

Cédula Catastral: 3601001038000100056000000000 Matrícula Inmobiliaria: 506208  
 Dirección: CR 54 N 36-101 Derecho: 50,000000

Ficha Catastral: 012446424

Válido Hasta: 31/12/2020

- Expedido para:
- |   |   |  |
|---|---|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Escritura | <input type="checkbox"/> Sucesión       | <input type="checkbox"/> Hipoteca          |
| <input type="checkbox"/> Venta                | <input type="checkbox"/> Desenglobe     | <input type="checkbox"/> Trámites Embajada |
| <input type="checkbox"/> Usufructo            | <input type="checkbox"/> Dación en pago | <input type="checkbox"/> Otro              |

Subsecretario Gestión de Rentas - Otoniel Muñoz Zapata

Fecha de Expedición: 23 de julio de 2020



**Itagüí**  
 Sigue Avanzando

**PAZ Y SALVO  
 VALORIZACIÓN**

No. 65793

Consecutivo  
 No. 116769

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RENTAS  
 CERTIFICA

Nombre: MARTHA CECILIA RAMIREZ CANO identificado (a) con  
 CC ó NIT: 42748706

Se encuentra a paz y salvo con la Tesorería Municipal correspondiente al predio, posesión o mejora así:

Cédula Catastral: 3601001038000100056000000000 Matrícula Inmobiliaria: 506208  
 Dirección: CR 54 N 36-101 Derecho: 50,000000

Ficha Catastral: 012446424

Válido Hasta: 31/12/2020

- Expedido para:
- |   |   |  |
|---|---|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Escritura | <input type="checkbox"/> Sucesión       | <input type="checkbox"/> Hipoteca          |
| <input type="checkbox"/> Venta                | <input type="checkbox"/> Desenglobe     | <input type="checkbox"/> Trámites Embajada |
| <input type="checkbox"/> Usufructo            | <input type="checkbox"/> Dación en pago | <input type="checkbox"/> Otro              |

Subsecretario Gestión de Rentas - Otoniel Muñoz Zapata

Fecha de Expedición: 23 de julio de 2020



# IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

NIT: 890.980.093-8  
Dirección: CR 51 N. 51- 55  
Teléfono: 373-76-76  
Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 1/1  
F. Exp: 30-01-2021 14:06  
Usuario: 15513555  
Id.Cbr: 57.084

## INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 42748706  
Nombre - Razón Social: MARTHA CECILIA RAMIREZ CANO

Documento de cobro No. 20210150000042748706

Periodo de cobro: Primer Trimestre de 2021

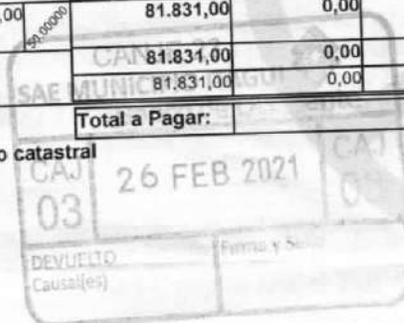
DIRECCIÓN DE COBRO  
CR 54 N 36 - 57

SIN RECARGO			CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
05	03	2021	26	03	2021

## DETALLE DE COBRO

Ficha Catastral	Mejora	Estado	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matricula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total
012446424	No		360-1-001-038-0001-00056-0000-00000	CR 54 N 36-101	506208	01 Habitac.	11,00	120.796.574,00	50,000000	163.854,00	0,00	163.854,00
Valor del Trimestre Actual 2021										163.854,00	0,00	163.854,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										163.854,00	0,00	163.854,00
012446441	No		360-1-001-038-0001-00073-0000-00000	CR 54 N 36-113	569666	12 LoteUrbNC	33,00	50.383.027,00	3,570000	14.839,00	0,00	14.839,00
Valor del Trimestre Actual 2021										14.839,00	0,00	14.839,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										14.839,00	0,00	14.839,00
012482733	No		360-1-001-038-0001-00060-0001-00001	CR 54 N 36-61	332690	01 Habitac.	10,00	95.623.083,00	8,530000	19.654,00	0,00	19.654,00
Valor del Trimestre Actual 2021										19.654,00	0,00	19.654,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										19.654,00	0,00	19.654,00
012482734	No		360-1-001-038-0001-00060-0001-00002	CR 54 N 36-57	332691	01 Habitac.	9,00	73.733.628,00	29,000000	81.831,00	0,00	81.831,00
Valor del Trimestre Actual 2021										81.831,00	0,00	81.831,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										81.831,00	0,00	81.831,00
<b>Total a Pagar:</b>										<b>280.178,00</b>		<b>280.178,00</b>

Este documento no es válido para certificar el avalúo catastral



← Tina

CARGAR MENSAJES ANTERIORES

7 DE ENERO DE 2016

tina hola por favor  
marqueme.gracias 10:17 AM ✓✓

hola ELizabeth puedes  
marcarme necesito hablar  
urgente contigo. 10:19 AM ✓✓

este mensaje no era para vos  
tina es para mi amiga Elizabeth  
EScobar que me voy a encontrar  
con ella. Ok. 10:22 AM ✓✓

9 DE ENERO DE 2016

Hola buenos dias te informo mi  
nuevo numero telefonico en

😊 Escribir mensaje

← Tina



11 DE ENERO DE 2016

hola tina por fa marqueme a la casa 09:27 PM ✓✓

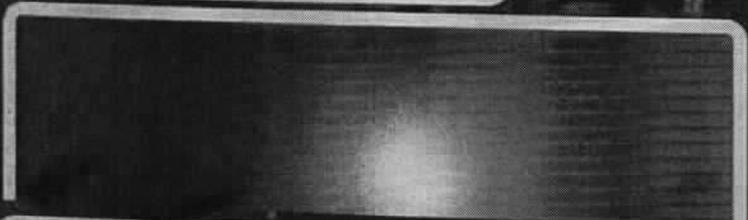
14 DE ENERO DE 2016

hola el derecho de peticion si debe de ser sacado en notaria autenticado. 10:00 AM ✓✓

Ok 11:38 AM

Cecilia hola así el derecho de petición????? 07:56 PM

Así es????? 07:56 PM



SAMSUNG

91% 11:54 AM

Tina

17 DE ENERO DE 2016

hola como estas? ya sacaste la autorizacion en la notaria?

07:21 PM ✓

Si 10:55 PM

Usted las va a entregar???

10:55 PM

Se las mando mañana con Oscar...  
A q hora va ir???

10:56 PM

Donde es que se entregan ????

10:57 PM

18 DE ENERO DE 2016

hola como amaneciste? por fa mandeme los papeles al medio



Escribir mensaje



11:54 AM 91%

1

18 DE ENERO DE 2016

hola como amaneciste? por fa mandeme los papeles al medio dia ahorita tengo cita medica. Los llevo en la tarde se entregan en la taquilla de correspondencia traigo copia de recibido con el radicado. Ok. gracias que tengas un buen dia.

08:19 AM ✓✓

Ok 08:28 AM

00:25 08:54 AM

que papeles llevo si falta la autorizacion de Susa 09:09 AM ✓✓



Escribir mensaje



AMSUNG

91% 11:54 AM

← 1 ★ 🗑️ 📄 →

Ah ya 09:10 AM

Espera 09:10 AM

A donde le mando esos papeles  
con quien se los dejo 09:11 AM

mandemelos por fa acs a la casa  
por ahi a las 12 y 30 que yo haya  
llegado de la cita. 09:13 AM ✓✓

Ok 09:13 AM

19 DE ENERO DE 2016

Hola buenos dias 08:10 AM

La fotocopia la tiene freddy en la  
casa 08:10 AM

A q horas se la lleva...????



Escribir mensaje



SAMSUNG

91% 11:54 AM

← 1 ★ 🗑️ 📄 →

La fotocopia la tiene treddy en la casa 08:10 AM

A q horas se la lleva...???? 08:10 AM

ahora voy por ella. ok gracias 08:11 AM ✓

Listo. Chao 08:11 AM



hola tina ya quedo listo lo del municipio que en 10 dias nos dan respuesta. No se olvide de la cuenta que le estoy reclamando. Gracias. que tengas buena noche. 09:26 PM ✓

20 DE ENERO DE 2016

Hola buen día 06:29 AM

😊 | Escribir mensaje 📷 🎤

91% 11:54 AM

← 1



20 DE ENERO DE 2016

Hola buen día 06:29 AM

Si entrego las copias de las cédulas y todo 06:29 AM

Es decir también las de nosotros???? O solo las de nando y Susa??? 06:30 AM

Bn esperemos a q nos llamen 06:30 AM

Si. Apenas termine todo. Arreglamos cuentas ok??? 06:31 AM

Feliz día 06:31 AM

DIOS LA BENDIGA SIEMPRE TE ACARICIE TIERNAMENTE Y TE CONCEDA LA PAZ... FELIZ DIA



Escribir mensaje



91% 11:55 AM



1



21 DE ENERO DE 2016

Ole 12:21 PM

En la tarde hablamos 12:22 PM

hola tina cuando llegues a la casa por favor me marcas

12:22 PM ✓✓

Estoy en reunion 12:22 PM

Ok? 12:22 PM

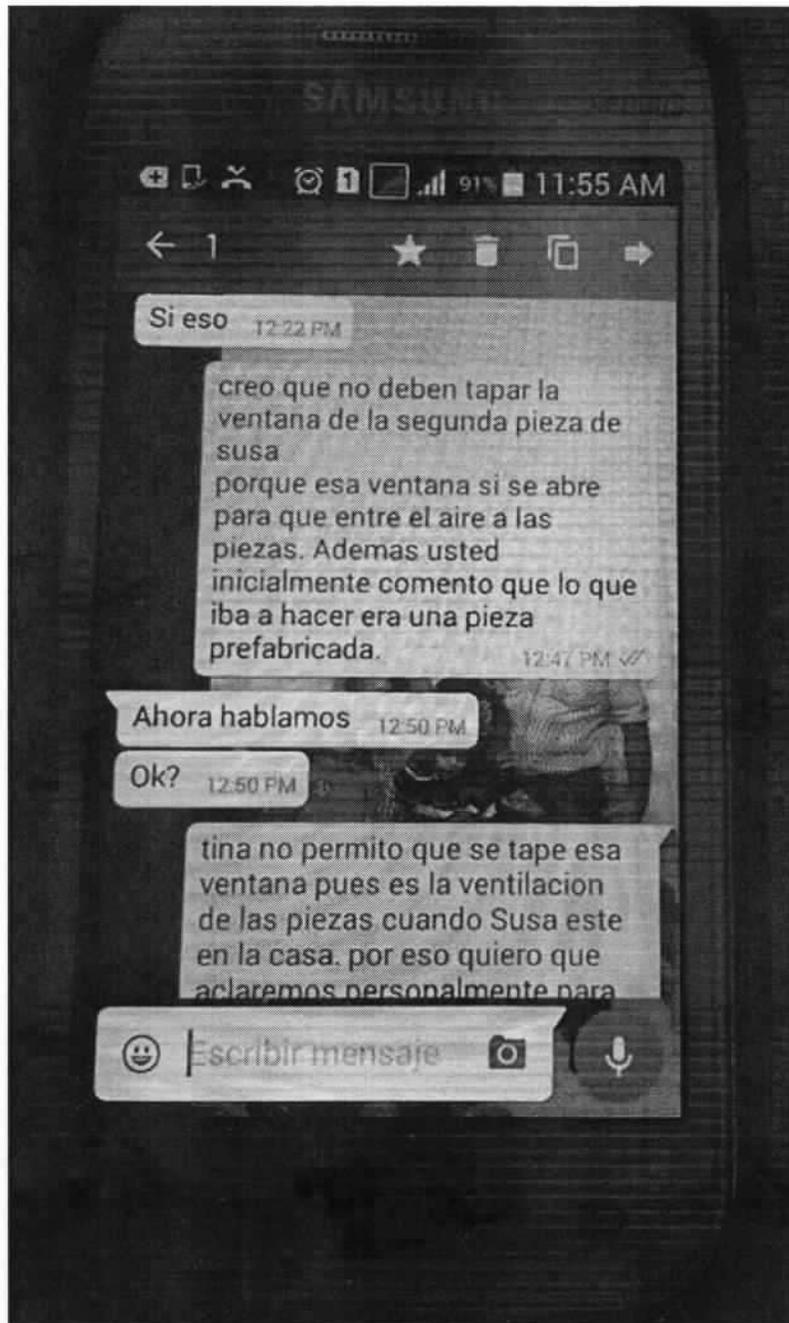
Si eso 12:22 PM

creo que no deben tapar la ventana de la segunda pieza de susa porque esa ventana si se abre



Escribir mensaje





11:55 AM 91%

< 2



tina no permito que se tape esa ventana pues es la ventilacion de las piezas cuando Susa este en la casa. por eso quiero que aclaremos personalmente para que no hayan mas inconvenientes. nadie mas que usted y yo estemos de acuerdo en lo que hagamos en representacion de Susa y Nando para que ellos esten enterados de que se hace en la casa de ellos especialmente Susa . Espero que las decisiones que se tomen sea por escrito y asi evitar inconvenientes. acuerdese que todos los gastos en reparaciones y mejoras de la casa son el 50/ de susa y 50/ de nando.



Escribir mensaje



+ 📄 📶 ⌚ 1 📶 90% 11:55 AM

← 2 ☆ 🗑️ 📄 →

nando . 01:26 PM ✓✓

Ahora aclaro con Susa todo.ok  
no quiero problemas cecilia... Lo  
q me tenga q decir ahora me lo  
dice yo voy temprano y  
hablamos usted y yo.ok 01:38 PM

tina hola ya estoy en la casa si  
quiere venga ojala con Nando.

05:36 PM ✓✓

22 DE ENERO DE 2016

hola tina como amaneciste? te  
cuento que Susa insiste en que  
no le tapen de ninguna manera  
la ventana de todas maneras  
ahora hablamos . 09:42 AM ✓✓

Ok 09:51 AM



Escribir mensaje



SAMSUNG

0005

90% 11:55 AM

← 2 ★ 🗑️ 📄 →

ahora hablamos . 09:42 AM ✓✓

Ok 09:51 AM

No se le tapa y listo 09:51 AM

Norte preocupes 09:51 AM

30 DE ENERO DE 2016

hola tina la verdad es que no entiendo lo q me dijiste antier 28 de enero fui a la casa de Susa y veo que en vez de una pieza pensabas inicialmente tiraste columnas hasta el tope del corredor entonces primero nos dice a susa y a mi una cosa y estas haciendo otra. entonces como son las cosas tenga presente q todo lo que esta

😊 Escribir mensaje

SAMSUNG

DUOS

🔋 🔒 📶 90% 11:55 AM

← 2



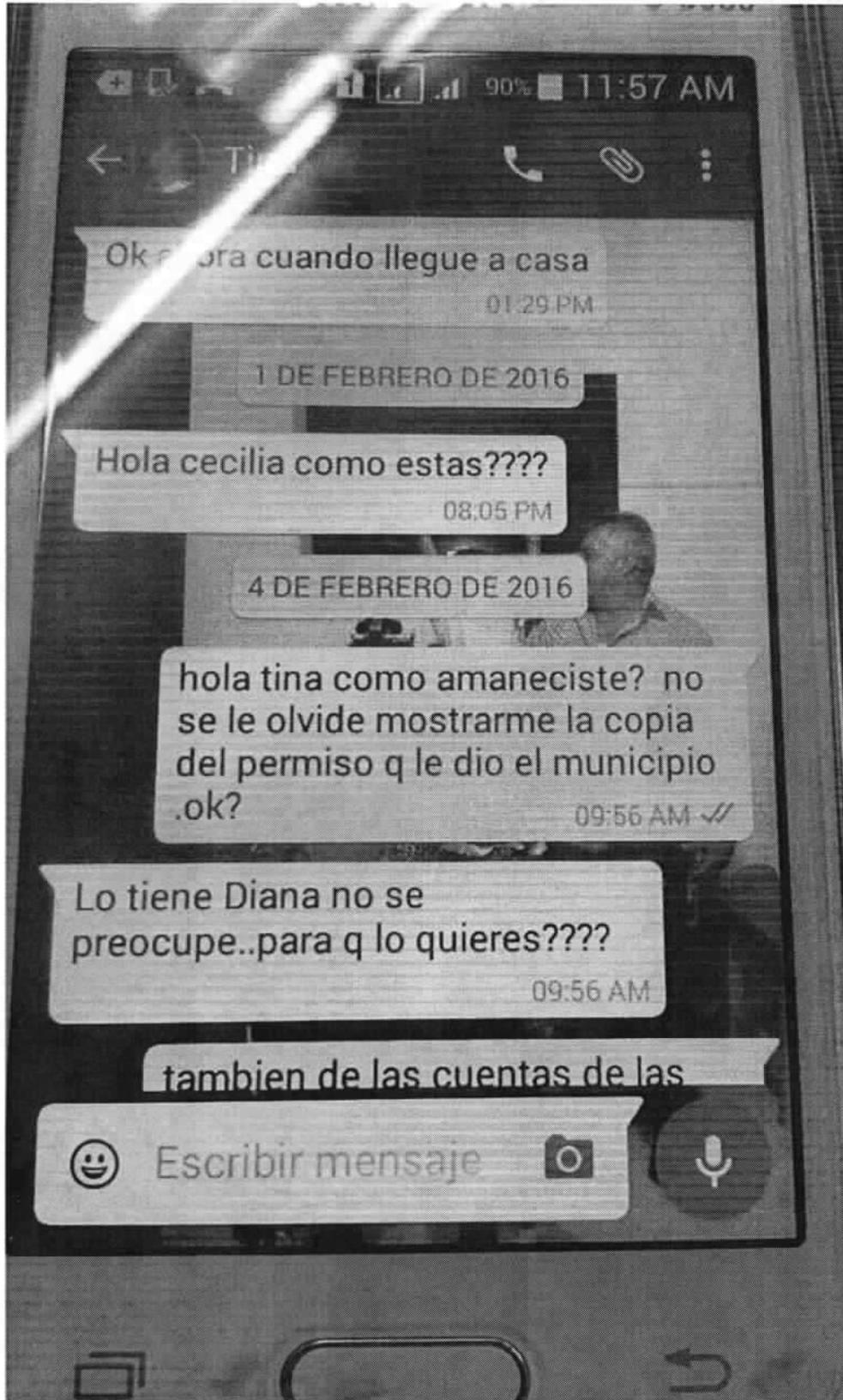
30 DE ENERO DE 2016

hola tina la verdad es que no entiendo lo q me dijiste antier 28 de enero fui a la casa de Susa y veo que en vez de una pieza pensabas inicialmente tiraste columnas hasta el tope del corredor entonces primero nos dice a susa y a mi una cosa y estas haciendo otra. entonces como son las cosas tenga presente q todo lo que esta haciendo es sin la aprobacion de susa q es uno de los dueños. no se le olvide haga las cosas correcta y legalmente para q no hayan dolores de cabeza . espero q me llame . 12:27 PM ✓✓



Escribir mensaje





90% 11:57 AM

← Tina 📎 ⋮

Ok ahora cuando llegue a casa  
01:29 PM

1 DE FEBRERO DE 2016

Hola cecilia como estas????  
08:05 PM

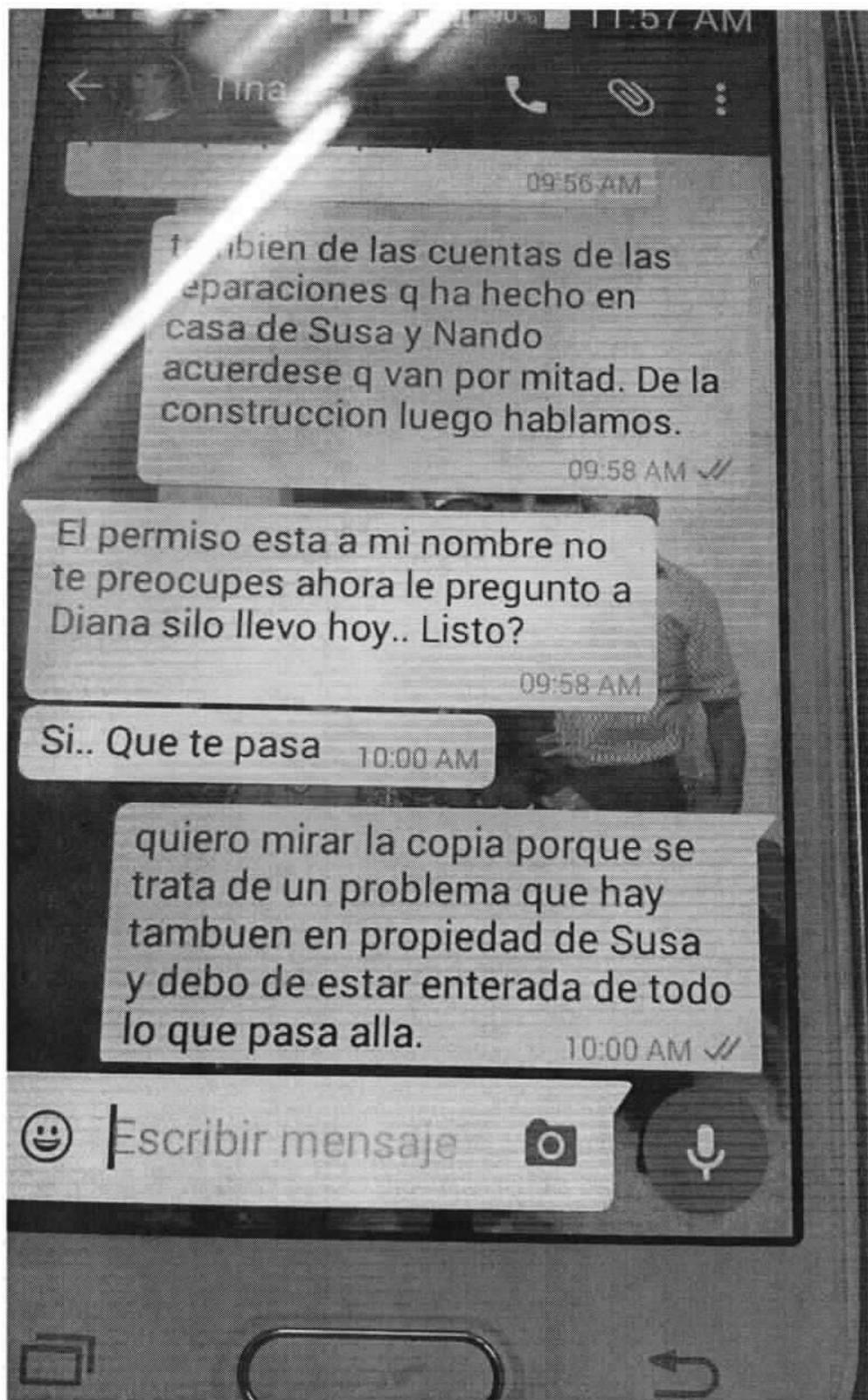
4 DE FEBRERO DE 2016

hola tina como amaneciste? no se le olvide mostrarme la copia del permiso q le dio el municipio .ok?  
09:56 AM ✓✓

Lo tiene Diana no se preocupe..para q lo quieres????  
09:56 AM

tambien de las cuentas de las

😊 Escribir mensaje 📷 🎤



09:56 AM

tambien de las cuentas de las reparaciones q ha hecho en casa de Susa y Nando acuerdese q van por mitad. De la construccion luego hablamos.

09:58 AM ✓✓

El permiso esta a mi nombre no te preocupes ahora le pregunto a Diana silo llevo hoy.. Listo?

09:58 AM

Si.. Que te pasa 10:00 AM

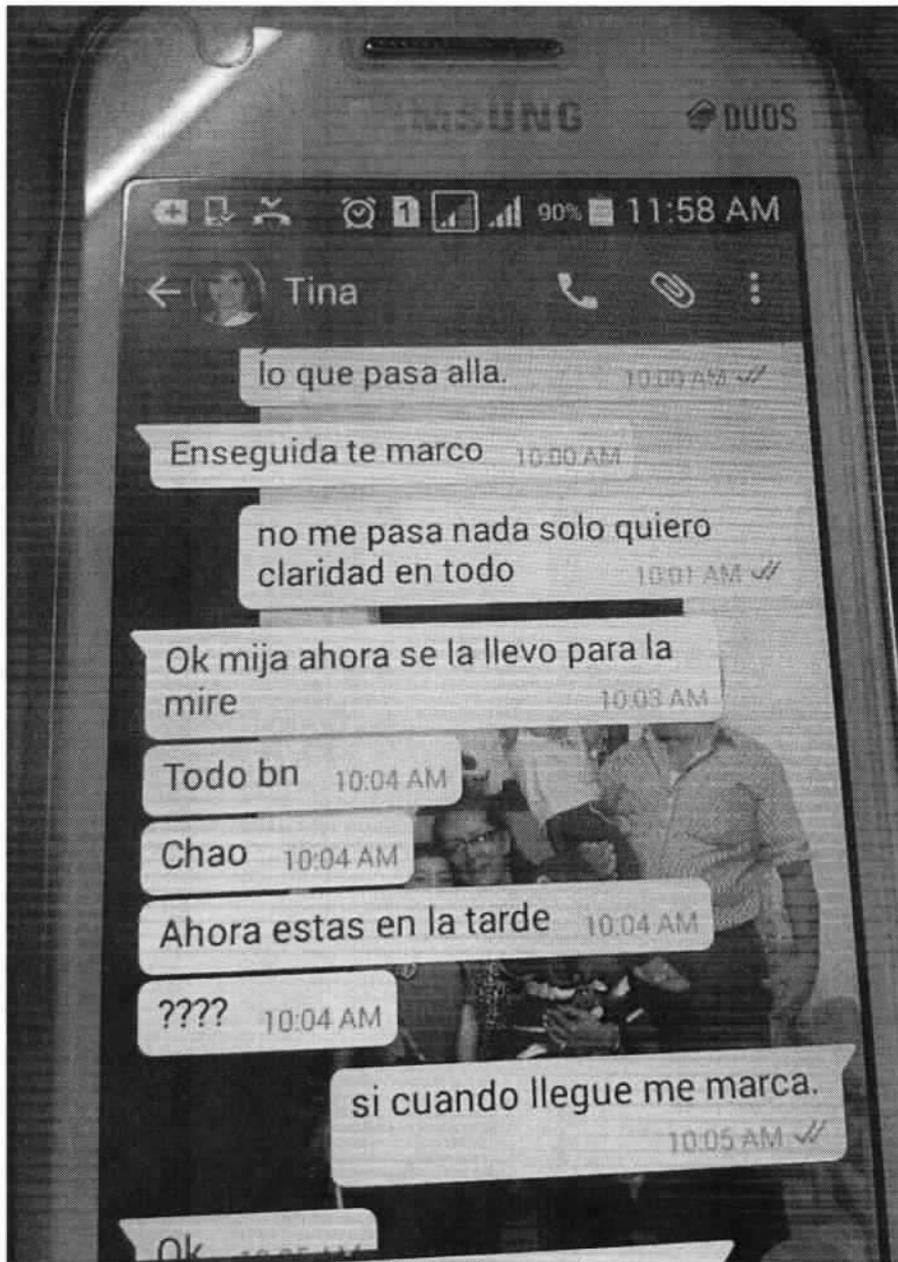
quiero mirar la copia porque se trata de un problema que hay tambien en propiedad de Susa y debo de estar enterada de todo lo que pasa alla.

10:00 AM ✓✓



Escribir mensaje







SUNG

DUOS

89% 11:59 AM

Tina

9 DE FEBRERO DE 2016

hola Tina como estas? no me has pasado la relacion de los gastos y tambien la resolucion de permiso de la pieza q construyo o si no la tiene voy a pagar los impuestos y por ahi derecho reclamo una copia de esta resolucion. Que Dios te bendiga.

12:26 PM ✓✓

Ok 12:48 PM

Es q estas creyendo q te digo mentiras. O que hija.. No tengo necesidad de eso...haga lo que usted desee...Que Dios también la bendiga siempre y la mire con misericordia. Chao me cuenta como le fue.

01:42 PM

😊 ¿



SAMSUNG

0005

89% 12:00 PM

Tina

usted es la unica q sabe si decir  
mentiras yo solo le estoy  
reclamando un documento y  
unas cuentas los cuales Susa  
tiene todo el derecho de tenerlos  
y saberlas No se le olvide q las  
decisiones las deben de tomar  
los dos propietarios del predio y  
no uno solo. Siempre le he  
recalcado q haga las cosas con  
claridad para asi evitar  
problemas futuros.  
hoy no puedo ir a la casa de  
Susa y Nando pero Dios  
mediante mañana hablamos.

07:07 PM ✓✓

Cecilia gracias por lo de  
mentirosa siendo así

07:37 PM

No tenemos nada q hablar usted

😊 | Escribir mensaje



SAMSUNG

DUOS

89% 12:00 PM

← Tina

Cecilia gracias por lo de mentirosa siendo así 07:37 PM

No tenemos nada q hablar usted sabe que Susa me dio plena autorización 07:38 PM

Recuerde q me lo dijo delante de usted y Beatriz.v y ella es una de las dueñas. 07:39 PM

Así creo q queda claro... Las cuentas las sigo cuadrando con Susa... 07:40 PM

Y así evitamos los futuros problemas... Creo que es lomas sano. 07:41 PM

Nando y yo le dimos un poder a Diana para q gestione todo lo relacionado con la construcción

😊 5 |



89% 12:01 PM

← Tina

Nando y yo le dimos un poder a Diana para q gestione todo lo relacionado con la construcción y daños q tiene la casa... Si quiere hable con ella.. Yo no quiero llegar a problemas mayores con usted

07:44 PM

Quieto todo por ley como usted me lo aconsejo.. Y a Susa le daré cuentas de todo...

07:45 PM

Susa me dijo q confiaba en mi.. Y a ella no la voy a defraudar...

07:46 PM

Espero q le quede claro cecilia ..que Dios la bendiga y derrame abundantes bendiciones en su vida.

07:46 PM

😊 5|



Tina

me lo aconsejo.. Y a Susa le daré cuentas de todo... 07:45 PM

Susa me dijo q confiaba en mi.. Y a ella no la voy a defraudar... 07:46 PM

Espero q le quede claro cecilia ..que Dios la bendiga y derrame abundantes bendiciones en su vida. 07:46 PM

Hasta pronto 07:46 PM

Ah y a Susa le demostraremos q NO SOY MENTIROSA. Chao 07:48 PM

HOY

11:59 AM

5



**LAVAPLATOS.**

C 00174384

Señores:		Grandes Contribuyentes Res. N° 014047 del 23 de dic. 2009 Dian-RES DIAN No 110000460897		FECHA	VENCIMIENTO	PLAZO
Dirección: MARIA RAMIREZ		Nit: 42753470		21/03/2012	21/03/2012	0 días
Teléfonos:		FAX:		VENDEDOR (A) ORDEN COMPRA		
Despacho:		Obrá		DEPOSITO SAN PÍO ELABORA		
CRA 54 #36-101 ARRIBA DEL BARRIO MALTA TEL 2776935				CONDICIONES DE PAGO		
				FELIPE		
CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	MARCA	VR. UNIT.	VALOR TOTAL	
100514	2 +	ADAPTADOR MACHO 1/2" PRESIÓN TIGRE	TIGRE	172,41	344,82	
361912	6 X	ADOBE LIVIANO 10 X 20 X40 (4.30 KLS UND) SAN JOSE	SAN JOSE	800,00	4.800,00	
1040105	1,00 X	ALAMBRE QUEMADO (1.00 KL UND)		2.737,93	2.737,93	
341579	5 X	ARENA PEGA GLN EMP	AMAGA	1.465,52	7.327,60	
341580	2 X	ARENA REVOQUE GLN EMP		1.681,90	3.363,80	
7030101	1,00 X	ARENÓN CHINO NO 1 X (12.00 KLS BULTO)		2.400,00	2.400,00	
362135	1 X	CANASTILLA LAVAPLATOS 4" CROMO	GRIVAL	6.364,66	6.364,66	
9091991	1 X	CEMENTO (50.00 KLS UND) GRIS ARGOS	ARGOS	19.396,55	19.396,55	
1000108	+20 UNIDAD	CLAVO ACERO CONCRETO 2 X 4,3 MM CORSAN (0.500 GRS	CORSAN	43,10	862,00	
SON:			FIRMA	FIRMA, SELLO Y FECHA	SUB-TOTAL	
Esta factura de venta se emite para todos sus efectos a un título valor según ley 1231 del 17 de Julio de 2008. No reclamándose dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de ella se entenderá irrevocablemente aceptada, a partir de su vencimiento causará un interés de mora a la tasa máxima permitida por la ley, favor pagar con cheque cruzado a nombre del Depósito San Pío Ltda. Autorizamos para que en caso de incumplimiento de esta obligación sea reportado al Banco de Datos de Fideicomiso (Procedimiento Ordinario, alguna observación en la recepción, endoso, cuotas o pagos parciales en la parte de atrás de la factura "BOGOTÁ CTE. 302953301 *BANCO AGRARIO CTE. 31359000095-6 *BANCOLOMBIA CTE 01701076727 *OCCIDENTE CTE: 421000233 *DANYVENIDA CTE 03658999216			ELABORÉ Y VERIFIQUE	RECIBÍ Y VERIFIQUE CONFORME	Continúa : .....	
					RETENCIÓN	
					I.V.A.	
					TOTAL	

GRANDES CONTRIBUYENTES RES No. 014047 Dic. 23/09 SOMOS RETENEDORES DE I.V.A.

CARLOS MARIO MORENA S. NIT. 98.520.224-0 TEL. 379 82 09 Cel.: 311.309.49.49

C 00174384

Señores:		Grandes Contribuyentes Res. N° 014047 del 23 de dic. 2009 Dian-RES DIAN No 110000460897		FECHA	VENCIMIENTO	PLAZO
Dirección: MARIA RAMIREZ		Nit: 42753470		21/03/2012	03/2012	0 día
Teléfonos:		FAX:		VENDEDOR (A) ORDEN COMPRA		
Despacho:		Obrá		DEPOSITO SAN PÍO ELABORA		
CRA 54 #36-101 ARRIBA DEL BARRIO MALTA TEL 2776935				CONDICIONES DE PAGO		
				DEPOSITO SAN PÍO		
CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	MARCA	VR. UNIT.	VALOR TOTAL	
10150320	1,00 +	CLAVO COMUN 1.1/2 X 14 CON CABEZA CORSAN (0.500 GRS	CORSAN	1.500,00	1.500,00	
362420	3 +	CODO PRESIÓN 90° 1/2" (0.02 KLS UND) DURMAN	DURMAN	258,62	775,86	
10010071	1 +	LLAVE MANGUERA 1/2 LIVIANA COBRE GRIFOSS	GRIFOSS	7.318,10	7.318,10	
10010108	1 +	NIPLE 1/2" X 8" HG	KIOMPO	948,28	948,28	
341568	1,00 X	PEGADOR GRIS (25.00 KLS UND) CORONA	CORONA	17.754,24	17.754,24	
2050603	1 +	SOLDADURA PVC 1/32 PAVCO	PAVCO	6.699,14	6.699,14	
999999	1	TRANSPORTE Y ACARREOS GRAVADO		8.000,00	8.000,00	
1000106	1 X	VARILLA 1/2 X 6 X 60000 (5.95 KLS UND)	SIDOC	12.651,72	12.651,72	
CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE CON 00/100					103.244,70	
SON:			FIRMA	FIRMA, SELLO Y FECHA	SUB-TOTAL	
Esta factura de venta se emite para todos sus efectos a un título valor según ley 1231 del 17 de Julio de 2008. No reclamándose dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de ella se entenderá irrevocablemente aceptada, a partir de su vencimiento causará un interés de mora a la tasa máxima permitida por la ley, favor pagar con cheque cruzado a nombre del Depósito San Pío Ltda. Autorizamos para que en caso de incumplimiento de esta obligación sea reportado al Banco de Datos de Fideicomiso (Procedimiento Ordinario, alguna observación en la recepción, endoso, cuotas o pagos parciales en la parte de atrás de la factura "BOGOTÁ CTE. 302953301 *BANCO AGRARIO CTE. 31359000095-6 *BANCOLOMBIA CTE 01701076727 *OCCIDENTE CTE: 421000233 *DANYVENIDA CTE 03658999216			CLIENTE	Peso 120,52 Kg	15.367,22	
			ELABORÉ Y VERIFIQUE	RECIBÍ Y VERIFIQUE CONFORME	RETENCIÓN	
					I.V.A.	
					TOTAL	

GRANDES CONTRIBUYENTES RES No. 014047 Dic. 23/09 SOMOS RETENEDORES DE I.V.A.

CARLOS MARIO MORENA S. NIT. 98.520.224-0 TEL. 379 82 09 Cel.: 311.309.49.49



19 ENE 2016

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ  
Unidad de Correspondencia

RADICADO N° 0001916  
FECHA DE RECIBIDO: 19/01/16 HORA: 4:05  
RECIBIDO POR: [Signature]  
DEPENDENCIA: Hacienda  
FOLIOS: 10

Itagüí, Enero 19 de 2016.

Señores  
Oficina de Hacienda  
Municipio de Itagüí

Asunto: Revisión y certificación de área y colindantes.

En calidad de propietaria del 50% del inmueble ubicado en la carrera 54 N° 36-101 del Municipio de Itagüí, autorizo ampliamente a la Señora Martha Cecilia Ramírez como con c.c. N° 42748706 de Itagüí para gestionar y tramitar a mi nombre, sea revisada la certificación de área de dicho predio, el cual está identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-0506208, y ficha catastral N° 012446424.

Agradeciéndole de antemano su atención,

Martha C. Ramírez R.

c.c. N° 42753470 Itagüí

Para correspondencia: Carrera 54 N° 36-57.

Tel: 5981184

celular: 3127336632.



Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Control Urbanístico y Publicidad Exterior y Visual

ALCALDIA DE ITAGÜÍ  
Fecha: 12 febrero 2016  
Hora: 2:22  
Firma: [Signature]

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Comparecieron ante la Notaria Segunda de Itagüí

(los) Señor (es): Leandro de Jesús Rodríguez Restrepo

Identador(es) de la(s) cédula(s): 42253470 T Itagüí

Y manifestaron que el contenido del documento que antecede el cierto, que las firmas que en él aparece, son colocadas por el (ellos), y las mismas que utilizan en todos sus actos públicos y privados.

Para constancia se firma: Maria J. Barrera R.

Itagüí 19 ENE 2016 de 20



**LA NOTARIA SEGUNDA DE ITAGÜÍ CERTIFICA:**

Que la huella dactilar  Que Aparece

en este documento es la de: Leandro de Jesús Rodríguez Restrepo

Itagüí 19 ENE 2016



Itagüí (Ant), Enero 15 de 2016

Señores  
**MUNICIPIO DE ITAGUI**  
La Ciudad

**ASUNTO.** Derecho de petición solicitud **CERTIFICACION DE ÁREA**

Reciban un cordial saludo

En mi calidad de propietario del 50% del inmueble ubicado en la carrera 54 No. 36-101 del Municipio de Itagüí, me permito solicitar sea autorizada la certificación de área de dicho predio, el cual está identificado con la matricula Inmobiliaria No. 001-0506208 y la ficha predial No. 012446424.

Para tal efecto autorizo plenamente a **CLEMENTINA DE JESUS RAMIREZ CANO** Identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.764.860 de Itagüí, Para realizar cualquier trámite que surja en dicha solicitud.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

*Luis Hernando Ramirez R.*  
**LUIS HERNANDO RAMIREZ RESTREPO**

c.c No. 500.395 de Itagüí

Teléfono 598.92.14

Cel. 313-744.29.94

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Comparecieron ante la Notaria Segunda de Itagüi el (los) Señor (es): LUIS Hernando Ramirez Restrepo

portador(es) de la(s) cédula(s): 50393 medicina

Y manifestaron que el contenido del documento que antecede es cierto, que las firmas que en él aparecen, son colocadas por el (ellos), y las mismas que utilizan en todos sus actos públicos y privados.

Para constancia se firma: Hernando Ramirez Restrepo

Itagüi de 16 ENERO 2016



**LA NOTARIA SEGUNDA DE ITAGÜI**

CERTIFICA:

Que la huella dactilar  Que Aparece LUIS

en este documento es la de: Hernando Ramirez Restrepo

16 ENERO 2016



*Va' su delegacion de  
 Acustos Cavalis y  
 batallas etc.*





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 51201**  
(1 de septiembre de 2017)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A LA RECTIFICACIÓN DE LA  
INSCRIPCIÓN DE UN PREDIO EN EL MUNICIPIO DE ITAGUÍ"**

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983 y el Decreto Departamental 2575 de 2008 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Resolución No. 1851 del 2011 para el sector urbano y la Resolución No. 1853 del 2011 para el sector rural, la Dirección de Sistemas de Información y Catastro ordenó la renovación de la inscripción en el catastro de los predios que han sido formados o actualizados en el municipio de ITAGUÍ .

2. Que el(la) señor(a), CECILIA RAMIREZ CANO con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 42748706, CLEMENTINA DE JESUS RAMIREZ CANO con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 42764860, En calidad de AUTORIZADO, mediante escrito allegado el martes 19 enero 2016 y radicado bajo el No. 1916 , solicitó la corrección de área de terreno y certificación de ésta y de colindantes (linderos) para el inmueble distinguido catastralmente con el número predial 3601001038000100056000000000 , (Número Predial Nacional: 053600100003800010056000000000) , con el(los) Folio(s) de matrícula 506208 del círculo 001 , ubicado en el municipio de ITAGUÍ.

3. Que con el fin de atender la petición, dando aplicación al procedimiento establecido para este trámite, se ordenó la verificación de la información contenida en los documentos aportados con la solicitud , a saber: sentencia del 08 de febrero de 1989 del Juzgado 1 Civil del Circuito de Itagüí y certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 001-506208, y de los documentos

catastrales que reposan en los archivos de esta Entidad tales como : ficha predial 12446424, plancha 12-13 con vigencia 2009 y foto 721 de la faja 03S con vigencia 2009, encontrándose lo siguiente:

Realizada la visita al predio identificado con la cédula catastral 3601001038000100056000000000 y comparados los documentos aportados y los catastrales se observó que éste presenta error en el área de terreno por mala transferencia de la información gráfica en la ficha predial; se corrige esta inconsistencia y, por consiguiente, el área de terreno la cual debe pasar de 755 m<sup>2</sup> a 783 m<sup>2</sup>; los colindantes (linderos) están correctos en la ficha predial

Los anteriores errores fueron originados por el proceso de actualización catastral con vigencia al año 2011.

Este proceso está enmarcado en la Instrucción Administrativa Conjunta 01-11 de 2010, suscrita entre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro, en especial en lo referido en el numeral 3.1., toda vez que el área de terreno presentó error en los documentos catastrales y en la sentencia del 08 de febrero de 1989 fue omitida, pero los linderos en ella descritos son claros, definidos e identificables en campo y acordes con la realidad física del predio.

4. Que el fundamento para que la rectificación opere es el artículo 117 de la Resolución No. 70 de 2011, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual reza: "Rectificaciones. - Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, de los errores en los documentos catastrales advertidos en cualquier momento, de oficio o a petición de parte". Para efectos práctico catastrales la autoridad catastral se dispone aproximar el área al número entero más cercano a la cifra resultante del área del predio, en lo que a predios urbanos atañe.

5. Que el artículo 42 ibídem, dispone respecto al efecto jurídico de la inscripción catastral, lo siguiente: "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio."

6. Que por las anteriores consideraciones es procedente realizar las correcciones correspondientes.

Por lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

##### **ARTÍCULO PRIMERO:**

Rectificar la inscripción catastral del inmueble distinguido con el número predial 3601001038000100056000000000, (Número Predial Nacional: 053600100003800010056000000000), con el(los) Folio(s) de matrícula 506208 del círculo 001, a nombre del(los) propietario(s) LUIS HERNANDO RAMÍREZ RESTREPO con CÉDULA DE CIUDADANÍA No.500395, MARIA DE JESUS RAMÍREZ RESTREPO con CÉDULA DE CIUDADANÍA No.42753470 en cuanto al área de terreno, la cual pasa de 755 m<sup>2</sup> a 783 m<sup>2</sup>..

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta resolución al(los) interesado(s), en los términos que señalan las normas catastrales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y

apelación, debidamente sustentados por escrito, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. El recurso de reposición se interpondrá ante el Profesional de conservación catastral y el recurso de apelación ante el Director de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, oficina de radicación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo y sus certificados hacen parte integral del mismo y quedará en firme con la Nota Ejecutoria expedida por esta entidad.

Resolución 51201 de 1 de septiembre de 2017  
Radicado 90356 de 03/10/2016

**TRÁMITE: RECTIFICACION DE AREAS**

**PREDIOS:**

12446424 - ACTUALIZADO

INFORMACIÓN PREDIO-PROPIETARIO	ANTES	DESPUÉS
MUNICIPIO	ITAGUI	ITAGUI
ENGLIBE - TIPO ENGLIBE	NO - No Aplica	NO - No Aplica
CEDULA CATASTRAL Y No FICHA	3601001038000100056000000000 - 12446424	3601001038000100056000000000 - 12446424
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	053600100003800010056000000000	053600100003800010056000000000
DIRECCIÓN PREDIO	CR 54 N 36-101	CR 54 N 36-101
PROPIETARIO	1. RAMIREZ RESTREPO LUIS HERNANDO CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE: 500395 PARTICULAR - 50%  2. RAMIREZ RESTREPO MARIA DE JESUS CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER: 42753470 PARTICULAR - 50%	1. RAMIREZ RESTREPO LUIS HERNANDO CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE: 500395 PARTICULAR - 50%  2. RAMIREZ RESTREPO MARIA DE JESUS CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER: 42753470 PARTICULAR - 50%
DOMINIO INCOMPLETO	NO TIENE	NO TIENE
PORCENTAJE DOMINIO INCOMPLETO	0%	0%
MODELO REGISTRAL	NUEVO	NUEVO
CÍRCULO/TOMO - MATRÍCULA	001 - 506208	001 - 506208
ÁREA DEL LOTE	755 m <sup>2</sup>	783 m <sup>2</sup>
VALOR DEL LOTE	\$ 60.731.087,89	\$ 63.090.768,07
ÁREA CONSTRUIDA	231,73 m <sup>2</sup>	231,73 m <sup>2</sup>
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 44.235.423,72	\$ 44.235.423,74
AVALÚO TOTAL	\$ 104.966.511,61	\$ 107.326.191,81
VALOR AUTOESTIMACIÓN	AUTOESTIMACIÓN	AUTOESTIMACIÓN
VALOR TERRENO AUTO.	\$ 0	\$ 0
VALOR CONSTRUCCIÓN AUTO.	\$ 0	\$ 0
TIPO AUTOESTIMACIÓN	NO TIENE	NO TIENE
VIGENCIA INSCRIPCIÓN CATASTRAL	31/12/2016	31/12/2016
VIGENCIA FISCAL DEL AVALÚO CATASTRAL	01/01/2017	01/01/2017
DESTINO ECONÓMICO	HABITACIONAL	HABITACIONAL

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ ARBOLEDA**

Profesional Especializado



Revisó la Resolución  
**DIANA MARIA MONSALVE ARANGO**



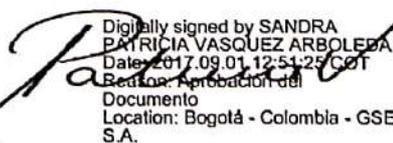
Aprobó el trámite  
**LORENA RUBIO**

Aprobó documentos del trámite  
**GIOVANNI ROLDAN CASTAÑO**

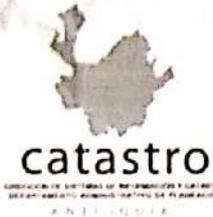
Toda área calculada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000.

**Dirección de Sistemas de Información y Catastro**  
Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1109 – Teléfono: (4) 383 92 14  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000401111  
Medellín – Colombia

**SANDRA  
PATRICIA  
VASQUEZ  
ARBOLEDA**



Digitally signed by SANDRA  
PATRICIA VÁSQUEZ ARBOLEDA  
Date: 2017.09.01 12:51:25 COT  
Reason: Aprobación del  
Documento  
Location: Bogotá - Colombia - GSE  
S.A.

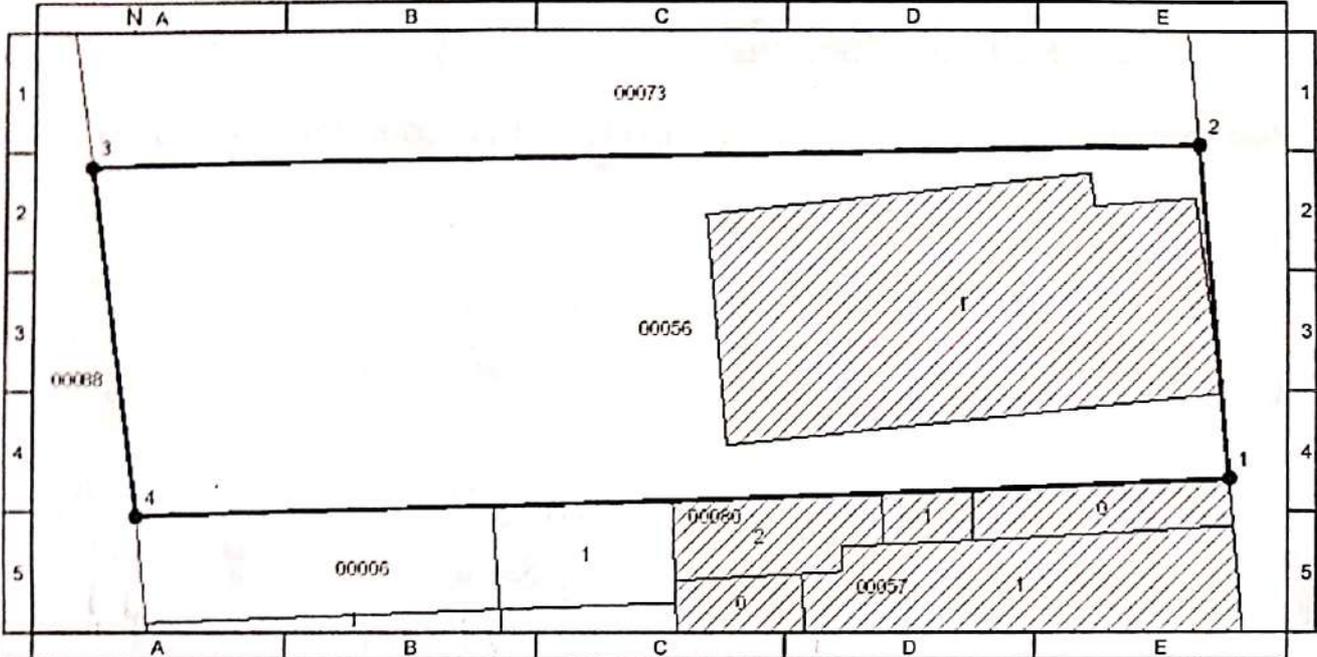


**CERTIFICADO PLANO CATASTRAL** Certificado 2017-90356 | Página 1 de 2

Departamento	Antioquia	Sector	Urbano
Corregimiento	001	Barrio	038
Manzana/Vereda	0001	Predio	00056
Unidad Predial	00000	Edificio	0000
Municipio	ITAGUI		



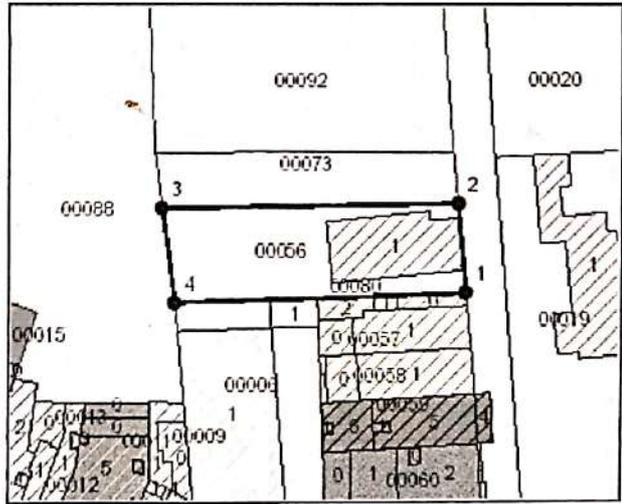
Fecha expedición 01/09/2017



**DATOS DEL PREDIO**

Ficha	12446424
Número Predial	3601001038000100056000000000
Circulo - Matricula	001 - 506208
Área Total Lote	783 m <sup>2</sup>
Área Construcción	231,73 m <sup>2</sup>
Dirección	CR 54 N 36-101
NPN	053600100003800010056000000000

**LOCALIZACIÓN EN LA MANZANAVEREDA**



SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA-SIRGAS  
 PROYECCION: TRANSVERSAMERCATOR  
 ORIGEN BOGOTA  
 FALSO ESTE: 1 000 000 FALSO NORTE: 1 000 000

**CONVENCIONES**

A •	Nodo	□	Predio	▨	Construcción
●—●	Linderos	□	Manzana	▨	Construcción anexa

INFORMACION VIGENTE A 01/09/2017

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940 Artículo 42 - Resolución 70 de 2011 IGAC. Si la información cartográfica es diferente de la jurídica, el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas. La información sobre construcciones no suplente los permisos urbanísticos regulados por ley.  
 \*Toda área calculada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia, se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000 dependiendo del municipio\*

**JORGE HUGO ELEJALDE LOPEZ**  
 Digitally signed by JORGE HUGO ELEJALDE LOPEZ  
 Date: 2017.09.01 12:51:38 COT  
 Reason: Aprobación del Documento  
 Location: Bogotá - Colombia - GSE S.A.

## CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL

COORDENADAS			LINDEROS TERRENO		
Nodo	Norte (m)	Este (m)	De	A	Distancia (m)
1	1.174.232	828.892	1	2	15,16 m
2	1.174.247	828.890	2	3	50,75 m
3	1.174.246	828.839	3	4	15,96 m
4	1.174.231	828.842	4	1	50,02 m



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

**EL SUSCRITO: JORGE HUGO ELEJALDE LOPEZ A SOLICITUD DE: CECILIA RAMIREZ CANO IDENTIFICADO CON NUMERO DE DOCUMENTO: 42748706**

**CERTIFICA:**

Que revisados los archivos catastrales, el predio identificado con el número 3601001038000100056000000000 (NPN:053600100003800010056000000000), nomenclatura CR 54 N 36-101, ubicado en ITAGUI, con el (los) folio (s) de matrícula 506208 del círculo 001, e inscrito a nombre de el(los) Propietario(s):

NOMBRE	DERECHO	NOMBRE	DERECHO
LUIS HERNANDO RAMIREZ RESTREPO	50.0	MARIA DE JESUS RAMIREZ RESTREPO	50.0

Se encuentra inscrito con la siguiente información:

**1. - Areas:** Área Lote: 783 m², Área Común Lote : 0 m², Área Construcción: 231,73 m², Área Común Cons. : 0 m²

**2.- Colindantes:**

ORIENTACIÓN	COLINDANTE	NPN COLINDANTE	ORIENTACIÓN	COLINDANTE	NPN COLINDANTE
SUR	3601001038000100006	053600100003800010006000000000	SUR	3601001038000100080	053600100003800010080000000000
ESTE	CR 54		NORTE	3601001038000100073	053600100003800010073000000000
OESTE	3601001038000100088	053600100003800010088000000000			

La presente información no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia exclusiva de la justicia ordinaria decidir en materia. Adicionalmente conformidad con el artículo 42 de la resolución No. 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Dado en la ciudad de Medellín. Fecha: viernes 1 septiembre 2017

*Jorge H-30 S12p102 l002*  
**JORGE HUGO ELEJALDE LOPEZ**

Director Sistemas de Información y Catastro

Toda área calculada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000.

**JORGE HUGO ELEJALDE LOPEZ**  
Digitally signed by JORGE HUGO ELEJALDE LOPEZ  
Date: 2017.09.01 12:51:30 COT  
Reason: Aprobación del Documento  
Location: Bogotá - Colombia - GSE S.A.





Google  
© 2019 Google

36196 Cra. 54



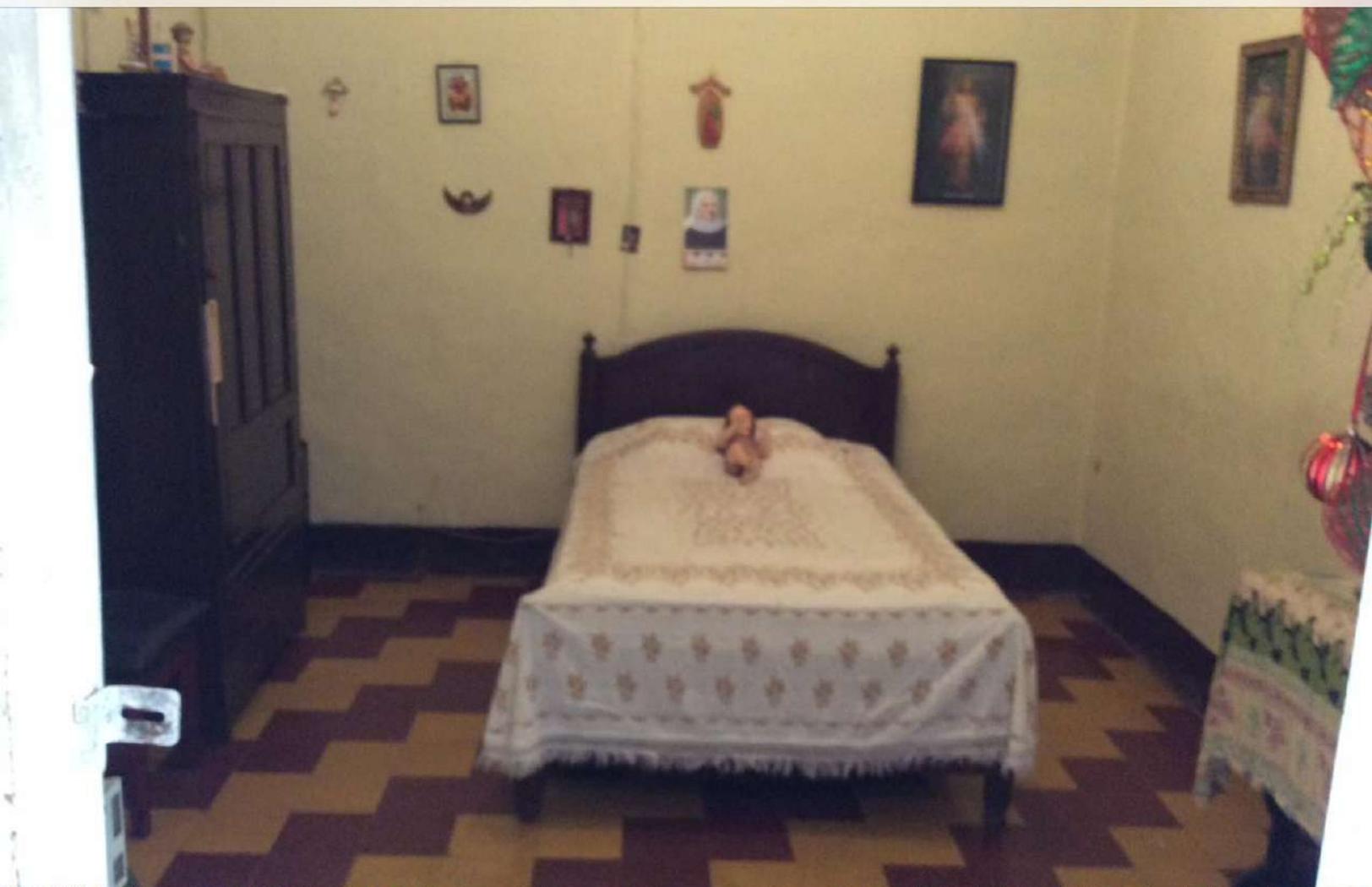


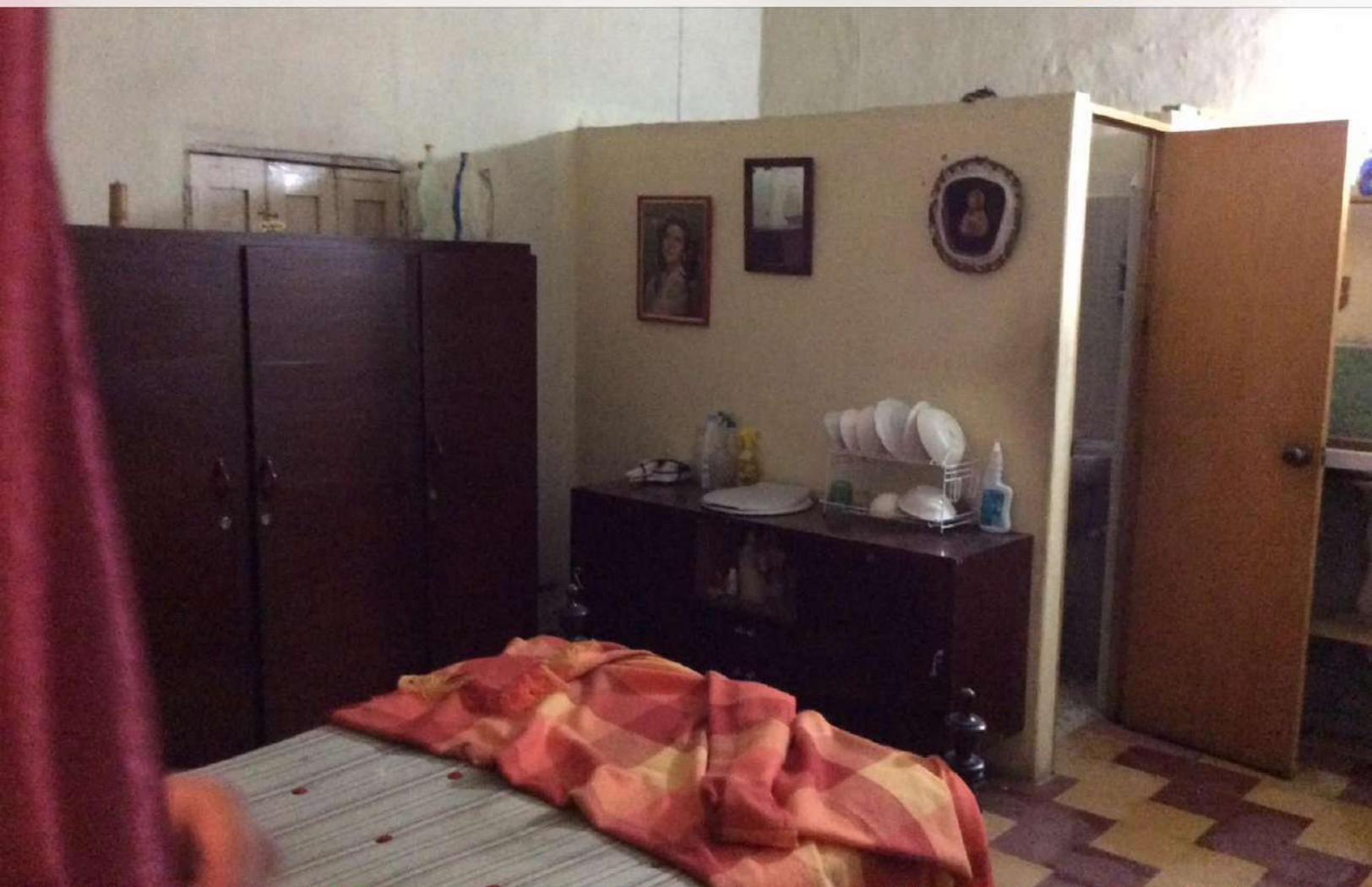


Mi tia Susa disfrutando de un rico plato de Natilla. Ver más















23 FEB 2016

0007947

Itagüí, febrero 22 de 2016.

Señores  
Control Urbanístico  
Atn. Dra. Vanessa Ramirez  
Ciudad

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ  
Unidad de Correspondencia

RADICADO N°

FECHA DE RECIBIDO \_\_\_\_\_ HORA: 3:42

RECIBIDO POR: Diana

DEPENDENCIA: Control Urb

IMPORTE: \_\_\_\_\_

Con la presente, solicito a usted el favor me sea entregada copia de resolución entregada a la Señora Clementina Ramirez Cano con cc. N° 42764860 o a nombre del Sr. Luis Fernando Ramirez Restrepo con cc. N° 500.395 para seguir construyendo y legalización de construcción en el predio identificado en la bacteria 54 N° 36-101 de este municipio.

Dicha construcción siguió su curso y hasta la fecha no se ha hecho legalización alguna por suraduría.

El proceso de dicha construcción es el N° ~~QXX~~.076 B.

Agraduzco de antemano su atención.

Martha Cecilia Ramirez  
cc 42748706

Poderdante de Maria de Luis Ramirez Restrepo una de las propietarias del predio en mención. cc. 42763470.

PQR. 16021014301386.

Itagüí, 10 de MARZO de 2016

Señora

**MARTHA CECILIA RAMIREZ**

**CC 42748706**

CARRERA 54 N 36-57

Cel. 3127336632

Sector Simón Bolívar

Municipio de Itagüí

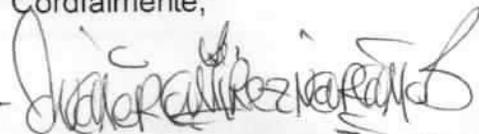
**Asunto:** Respuesta a Derecho de Petición con radicado N° 16021014301386 y Rdo. 0007947.

Cordial Saludo,

En atención a la Petición interpuesta por usted, con el asunto "Copia del último acto administrativo emitido en el proceso 076B-2016", le manifestamos lo siguiente:

Le informamos que la Subsecretaría de Control Urbanístico está ubicada en ubicado en la **Carrera 50 N° 51-49 Piso 2 Local 213 Centro Comercial Itagüí Tel 372 92 71;** despacho al que usted se puede acercar con el fin de analizar los documentos que hacen parte del proceso 076B-2016, como de las actuaciones que se han realizado; con el fin que pueda obtener las copias del mismo que usted requiera, las cuales se expedirán a costa del peticionario.

Cordialmente,



**VANESSA RAMIREZ NARANJO**

**P-U Abogada**

Subsecretario de Control y Publicidad Exterior P.E.V



**NOTIFICACIÓN POR AVISO DE  
ACTUACIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO EN  
PROCESO POR COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD  
URBANÍSTICA**

Código: FO-VC-55

Versión: 01

Fecha actualización:  
26/05/2017

Fecha:	05 de Octubre de 2017
Proceso:	36 de 2016
Acto o Actuación Administrativa a Notificar:	RESOLUCIÓN N° 82917 DEL 14/09/2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DETERMINACION URBANÍSTICAS"
Sujeto a Notificar:	la señora CLEMENTINA RAMIREZ DE BRIONES identificada con la Cedula de ciudadanía 42.764.860
Autoridad Expide:	Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística

**FUNDAMENTO DEL AVISO:**

**SE DESCONOCE INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO**

FUE DEVUELTA POR LA OFICINA DE CORREO	CÁUSALES	DIRECCIÓN INCOMPLETA	
		DESTINATARIO DESCONOCIDO	
		CAMBIO DE DOMICILIO	
		NO EXISTE	
		CERRADO	
		OTROS	X

**OBSERVACIÓN:** En el decurso procesal del expediente con radicado 36-2016, se expidió el acto administrativo RESOLUCIÓN N° 82917 DEL 14/09/2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DETERMINACION URBANÍSTICAS" la cual a la fecha no fue posible notificar personalmente, por lo tanto se procede a la notificación por aviso, ya que recibe la citación y no comparecen al despacho, relacione a continuación el resuelve del acto administrativo notificado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENA a la Señora CLEMENTINA RAMIREZ DE BRIONES identificada con la Cedula de ciudadanía 42.764.860, PAGAR multa de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo, equivalente a la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$17.006.554.2), por haber realizado obras consistentes en una construcción, ampliación, modificación, adecuación, demolición o cerramiento, en el la Dirección Carrera 54 N. 36-101, Barrio Malta, sin haber obtenido la respectiva licencia y/o autorización expedida por la autoridad competente, Suma que deberá cancelar en la Tesorería municipal.

**SEGUNDO:** Informar, que en el caso particular no se aplicara la sanción de Demolición como expresa el numeral 4 del Artículo 135 de la ley 1801 de 2016, en tanto consultado el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T) vigente en el municipio de Itagüí, el inmueble ubicado en la Carrera 54 N. 36-101, Barrio Malta, se encuentra ubicado en el polígono ZU-R-30, en cual la norma permite construir vivienda (ZU-R-30 zona Residencial, R-U Vivienda unifamiliar, R-B Vivienda Bifamiliar, RT Vivienda Tritamiliar), por lo tanto la construcción, modificación o ampliación realizada es susceptible de legalización.

**TERCERO** NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Señora CLEMENTINA RAMIREZ DE BRIONES identificada con la Cedula de ciudadanía 42.764.860

**CUARTO:** De conformidad a lo señalado en los Artículos 37 y 73 de la Ley 1437 de 2011, ORDENA insertar copia de la presente Resolución en la página web del Municipio de Itagüí, a efectos de que terceros no determinados que pueden estar directamente interesados en el presente proceso, puedan



**NOTIFICACIÓN POR AVISO DE  
ACTUACIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO EN  
PROCESO POR COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD  
URBANÍSTICA**

Código: FO-VC-65

Versión: 01

Fecha actualización:  
26/05//2017

deberá ser interpuesto y sustentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante este mismo funcionario que la profiere.

**Fecha de Publicación en Página Web** : 05 de Octubre de 2017  
**Fecha de Publicación en Cartelera** : 05 de Octubre de 2017  
**Fecha de Notificación por Aviso** : 05 de Octubre de 2017

Que en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al **ARTÍCULO 69** – “*información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días*”. Se fija la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en la cartelera del despacho de la Inspección de Policía adscrita a la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística, ubicado ubicado en la **Carrera 50 N. 51-49 Centro Comercial Itagüí Local 2013 Tel 3729271**; así como en la página web de la entidad [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co); por el termino de cinco (5) días hábiles, iniciando el día **05 de Octubre de 2017** a las 07:00 am y se desfijará el presente Edicto el día **11 de Octubre** de 2017 a las 05:00 pm.; se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**LUZ ESTELA HERNANDEZ NARANJO**

P.U. – Abogada

Inspección de Policía - D.A. Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística



Fecha de Consulta : Lunes, 05 de Abril de 2021 - 11:57:50 A.M.

Número de Proceso Consultado: 05360400300120180101500

Ciudad: ITAGUI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ITAGUI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL	Juez Primero Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Divisorios	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARTHA CECILIA RAMIREZ CANO	- CLEMENTINA DE JESUS RAMIREZ CANO - HEREDEROS INDETERMINADOS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Nov 2018	ARCHIVO DE EXPEDIENTE	CAJA 892.			19 Nov 2018
19 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/10/2018 A LAS 18:32:24.	22 Oct 2018	22 Oct 2018	19 Oct 2018
19 Oct 2018	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.	RECHAZA RECURSO Y RECHAZA DEMANDA. NO SUBSANO.			19 Oct 2018
11 Oct 2018	RECIBO MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICIÓN.			11 Oct 2018
05 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/10/2018 A LAS 16:37:08.	08 Oct 2018	08 Oct 2018	05 Oct 2018
05 Oct 2018	AUTO QUE INADMITE DEMANDA Y CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR				05 Oct 2018
14 Sep 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 14/09/2018 A LAS 14:49:45	14 Sep 2018	14 Sep 2018	14 Sep 2018



Fecha de Consulta : Lunes, 05 de Abril de 2021 - 11:56:53 A.M.

Número de Proceso Consultado: 05360400300120190022600

Ciudad: ITAGUI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ITAGUI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL	Juez Primero Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Divisorios	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARTHA CECILIA RAMIREZ CANO	- CLEMENTINA DE JESUS RAMIREZ CANO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Feb 2021	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD DE INFORMACION			15 Feb 2021
22 Jan 2021	RECIBO MEMORIAL	SOLICITUD DE INFORMACION			22 Jan 2021
25 Nov 2020	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA RENUNCIA DE PODER, PODER Y PAZ YSALVO			25 Nov 2020
04 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/11/2020 A LAS 15:12:54.	05 Nov 2020	05 Nov 2020	04 Nov 2020
04 Nov 2020	AUTO NOMBRANDO CURADOR AD-LITEM Y FIJANDO GASTOS PROVISIONALES				04 Nov 2020
25 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE INGRESA A LA PAGINA DEL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.			25 Sep 2020
16 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2020 A LAS 14:05:52.	17 Sep 2020	17 Sep 2020	16 Sep 2020
16 Sep 2020	AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO	INCORPORA RESPUESTA Y RECONOCE PERSONERIA.			16 Sep 2020
15 Sep 2020	RECIBO MEMORIAL	REFORMA DEMANDA.			15 Sep 2020
12 Mar 2020	RECIBO MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			12 Mar 2020
28 Feb 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	A LA DEMANDADA CLEMENTINA DE JESÚS RAMÍREZ CANO.			28 Feb 2020
25 Feb 2020	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y ALLEGA PUBLICACION EDICTO			25 Feb 2020
16 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2020 A LAS 15:39:07.	17 Jan 2020	17 Jan 2020	16 Jan 2020
16 Jan 2020	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	A LA PARTE ACTORA REALICE LAS NOTIFICACIONES A LA PARTE PASIVA, SE CONCEDE EL TERMINO DE 30 DIAS. INCORPORA CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE DDA.			16 Jan 2020
22 Nov 2019	RECIBO MEMORIAL	CORREO. RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO DE II.PP DE MEDELLÍN, ZONA SUR.			22 Nov 2019
15 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/05/2019 A LAS 16:46:04.	16 May 2019	16 May 2019	15 May 2019

15 May 2019	AUTO ADMITIENDO DEMANDA				15 May 2019
11 Apr 2019	RECIBO MEMORIAL	ALLEGA REQUISITOS			11 Apr 2019
04 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/04/2019 A LAS 16:28:18.	05 Apr 2019	05 Apr 2019	04 Apr 2019
04 Apr 2019	AUTO QUE INADMITE DEMANDA Y CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR				04 Apr 2019
07 Mar 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/03/2019 A LAS 16:48:31	07 Mar 2019	07 Mar 2019	07 Mar 2019

Itagüí, Agosto 22 de 2017

17082311136725



R/ENTRADA: 2017-08-23 16:09:32  
REM: MARTHA CECILIA RAMIREZ CAN  
TIPO: PETICION DE INFORMACION  
FOLIOS: 2  
DES: INSPECCION SAN PIO

Alcaldía de Itagüí

Señores  
Inspección Urbana de Policía  
Comuna 2.  
San Pio.

Asunto: Derecho de Petición.

Con la presente, solicito sea atendida la petición que a continuación detallo:

- Demandar a la Sra. Clementina Ramírez Cano por:
  - Delito de abuso en propiedad ajena
  - Amenaza de muerte en mi contra.
  - Injurias y calumnias.

A la fecha la Sra. Clementina vive en una casa de propiedad de dos personas de avanzada edad, una de los propietarios le dio permiso de construir una pieza en la carrera 54 N° 36-101, a lo que ella abusando de la confianza construyó más de lo autorizado extendiéndose a 87.7 mts<sup>2</sup>, cabe anotar que el otro propietario no le dio permiso para hacerlo. Además de aprovecharse de las condiciones de salud e indefensión de la tía María de Jesús Ramírez Restrepo de 97 años de edad dueña del 50% de la propiedad, ha violentado unos candados que protegían algunos bienes de María de Jesús para usarse de ellos.

Otro aspecto muy importante de la cual ya tiene conocimiento la oficina de control urbanístico del Municipio de Itagüí es la construcción sin los debidos permisos legales, siendo sellada esta construcción y sin importarle

Agradezco se tomen los correctivos necesarios puesto que dicha situación está ocasionando graves problemas de convivencia, ya que al reclamarme el haber sacado los muebles de la sala y comedor para una Ramada, el haberse apoderado del espacio que le corresponde a la tía, también el hacerle caer en cuenta para que legalizara la construcción antes descrita, sólo por eso, he recibido amenazas.

En espera de una pronta solución, agradezco su atención,

Martha Cecilia Ramirez Cano,  
cc 42748706 Itagüí  
tel: 5981184

Dirección de la Señora Clementina  
Barrera 54 N° 36-101.  
Itagüí



**INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD**

**Radicado** 17082311136725  
**Fecha de Recepción** 2017-08-23 16:09:32  
**Fuente** Personalmente  
**Tipo de Solicitud** Petición de Información  
**Remitente** Particular  
**Tipo de Respuesta solicitada** Correo certificado

**ESTADOS**

**Recibo y radicación en el sistema** 2017-08-23 16:10:57  
**Verificación de la solicitud** 2017-08-24 07:16:16  
**Asignación de dependencia y/o funcionario** 2017-08-24 07:16:34  
**Evaluación de la solicitud** 2017-08-24 07:16:40  
**Envío de respuesta** 2017-09-01 16:07:34

**ESTADO DE ENVIÓ DE LA SOLICITUD**

**Medio de Respuesta solicitada** Correo certificado  
**Marcada como Enviada** NO

**DATOS DEL SOLICITANTE**

**Nombre** MARTHA CECILIA  
**Apellidos** RAMIREZ CANO  
**Tipo de Identificación** C.C  
**Identificación N°** 42748706  
**Correo Electrónico** No Registra  
**Teléfono de Contacto** 5981184 3127336632  
**Dirección** CR 54 # 36-101 MALTA  
**Municipio - Departamento** Itagüí - Antioquia  
**Descripción:**  
 DERECHO DE PETICION

**Observaciones**

No. Folios 2 -

**SOPORTES:**

1. [http://aplicaciones.itagui.gov.co:81/pqrs/uploads/solicitud\\_fisica/17082311136725/solicitud/17082311136725\\_2017-23-08\\_31415.pdf](http://aplicaciones.itagui.gov.co:81/pqrs/uploads/solicitud_fisica/17082311136725/solicitud/17082311136725_2017-23-08_31415.pdf)

**CONTENIDO DE LA RESPUESTA**

Se anexa

**SOPORTES:**

1. [http://aplicaciones.itagui.gov.co:81/pqrs/uploads/solicitud\\_fisica/17082311136725/respuesta/RESPUESTA\\_PQRS\\_136725.pdf](http://aplicaciones.itagui.gov.co:81/pqrs/uploads/solicitud_fisica/17082311136725/respuesta/RESPUESTA_PQRS_136725.pdf)



Itagüí, septiembre 1° de 2017

**Itagüí**  
Sigue Avanzando

Señora

**MARTHA CECILIA RAMIREZ CANO**

Carrera 54 n° 36 – 101. Malta

Itagüí. Tel. 5981184

Asunto: Solicitud de atención de problemas de convivencia, PQRS 136725

Respetada señora Martha:

Dando respuesta a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita atención a problemas de convivencia, nos permitimos manifestarle que se programó audiencia de mediación de conformidad con el artículo 233 del Código de policía, la cual se llevará a cabo en esta Inspección el día DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2017 a las OCHO (8) DE LA MAÑANA.

Por último, se le comunica que la Inspección Urbana de Policía Comuna Dos "San Pio" del Municipio de Itagüí, se encuentra ubicada en la calle 33 N° 50C - 05 del Municipio de Itagüí.

De esta manera damos respuesta oportuna y de fondo a la PQRS del asunto.



**ROGER ALEJANDRO OCHOA CARMONA**

Inspector Urbano de Policía

Comuna DOS- San Pio x

NIT. 890.980.093 - 8

PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ  
SUBSECRETARÍA DE ORDEN Y ESPACIO PÚBLICO  
INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA COMUNA DOS "SAN PIO X"  
Calle 33 N° 50C-05

AUDIENCIA DE MEDIACION ART. 233

(Código Nacional de Policía y Convivencia)  
Ley 1801 de 2016

ACTA N°:	042
PROCESO N°:	136725
QUEJA:	136725
CLASE:	MEDIACION
DENUNCIANTE:	MARTHA CECILIA RAMIREZ CANO
IDENTIFICACIÓN:	42.748.706
DENUNCIADO(A):	CLEMENTINA RAMIREZ CANO
IDENTIFICACIÓN:	INDETERMINADA

Itagüí, doce de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

En la fecha, siendo las 8:00 de la mañana, fecha y hora señalada, comparece ante el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Comuna Dos "San Pio X" del Municipio de Itagüí, la señora arriba relacionada e identificada, en calidad de denunciante y la denunciada No se hace presente y no presenta excusa por fuerza mayor o caso fortuito, según la PQRS referida.

Se indica a la presente, que tienen derecho a nombrar Abogado para que las asista, que pueden allegar las pruebas que consideren pertinente hacer valer dentro del presente proceso y controvertir las que se le pongan de presente. Se lee el contenido del Artículo 33 de la Constitución Política, el cual reza: "*Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo afinidad o primero civil*".

A continuación el Inspector, como director de la audiencia, hizo una presentación suya y del motivo de la presente audiencia, así mismo, invitó a la parte a hacer una presentación personal. La señora MARTHA CECILIA, frente a sus condiciones civiles y generales de Ley, manifestó: Me llamo e identifico tal y como quedó escrito al inicio de la diligencia, de estado civil: viuda en MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, barrio Malta, correo electrónico: [juanka3145@hotmail.com](mailto:juanka3145@hotmail.com), teléfono 3127336632, 5981184.

Acto seguido el inspector instó a la parte para que expusiera, sin ninguna interrupción, sus puntos de vista frente al conflicto y la señora MARTHA CECILIA manifestó al Despacho: "Tengo un problema con mi hermana Clementina por el cuidado de un tío y una tía cada una; yo cuido en mi casa una tía de 97 años y ella se pasó a vivir a la casa propiedad de los dos tíos y le arrumó sus cosas y le quitó los candados a las piezas donde la tía guardaba sus cosas y construyó una pieza nueva en un pedazo del terreno de la casa sin autorización de la tía ni mío y tampoco de control urbanístico del Municipio de Itagüí y por ello le sellaron la construcción y ella rompió los sellos y se encuentra en proceso de sanción en Control Urbanístico. Yo aparezco en el certificado de libertad como propietaria del cincuenta por

ciento de dicha propiedad por venta de mi tía y ella tiene testamento de mi tío a su favor del otro cincuenta por ciento. Hace aproximadamente cinco meses le cambio chapa a la puerta y casi no me entrega las nuevas llaves y hace dos meses fui en compañía de mi hermana Beatriz a hacer el aseo a la casa y veo que los muebles no están, le hice el reclamo y me dijo que ella hacía en la casa lo que quería porque se iba a acomodar y que a ella no la sacaban de ahí y empezó a amenazarme de muerte y que no le importaba ir a pagar al que fuera y que no la jodiera más. Hace un mes aproximadamente regresé a la casa y veo que violentó unos candados donde la tía guardaba unos implementos o "checheres", para ella guardar revistas y mercancía. Y profirió palabras soeces y difamación en mí contra.

El Despacho le hace saber a la asistente que en situaciones futuras de convivencia se debe dar aplicación al código de Policía y convivencia ciudadana (ley 1801 de 2016) y para ello se debe requerir la presencia de la policía del cuadrante, quienes deben impartir los respectivos comparendos o medidas correctivas y brindarán la protección a que haya lugar.

Respecto de las diferencias por la propiedad de los tíos deberán acudir a la Jurisdicción ordinaria y en proceso divisorio solicitarle al Juez las medidas cautelares a que haya lugar.

El presente da muestras de mente sana y se expresa con claridad, una vez leída y aprobada la presente acta, se firma por los que en ella intervienen.

  
**ROGER ALEJANDRO OCHOA C.**  
Inspector Urbano de Policía  
Comuna Dos "San Pío X"  
Municipio de Itagüi

  
**MARTHA CECILIA RAMÍREZ CANO**  
Denunciante

*fiscal 70***FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL  
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 17/OCT/2017  
Hora: 00:00:00  
Departamento: ANTIOQUIA  
Municipio: ITAGUI

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: 053606099057201709053  
Departamento: 05 - ANTIOQUIA  
Municipio: 360 - ITAGUI  
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Unidad Receptora: 99057 - UNIDAD REACCIÓN INMEDIATA SUR -  
ITAGUI  
Año: 2017  
Consecutivo: 09053

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: DENUNCIA  
Delito Referente: 332 - HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.  
Modo de operación del delito:  
Grado del delito: NINGUNO  
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

**AUTORIDADES**

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Primer Nombre: MARTHA  
Segundo Nombre: CECILIA  
Primer Apellido: RAMIREZ  
Segundo Apellido: CANO  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°.: 42748706  
De: ITAGUI  
Edad: 63  
Género: MUJER  
Fecha de Nacimiento: 11/FEB/1954  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Municipio: ITAGUI  
Dirección residencia: 05360 CRA 54 NO. 36-57 BARRIO MALTA  
País: COLOMBIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Municipio: ITAGUI  
Teléfono residencia: 5981184

Teléfono Móvil: 3127336632  
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

**DATOS DEL INDICIADO**

Primer Nombre: CLEMENTINA  
Segundo Nombre: DE JESUS  
Primer Apellido: RAMIREZ  
Segundo Apellido: CANO  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°.: 42764860  
Género: MUJER  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
Dirección residencia: 05360 CRA 54 NO. 36-101 BARRIO MALTA  
País residencia: COLOMBIA  
Departamento residencia: ANTIOQUIA  
Municipio residencia: ITAGUI  
Teléfono residencia: 2880009  
Teléfono Móvil: 3137442994  
Capturado: NO  
Tipo de Captura:

**BIENES RELACIONADOS CON EL CASO****DATOS SOBRE LOS HECHOS**

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 15/JUL/2017  
Hora: 00:00:00  
Para delitos de acción continuada:  
Fecha inicial de comisión: 15/JUL/2017  
Hora: 00:00:00  
Lugar de comisión de los hechos :  
Municipio: 360 - ITAGUI  
Departamento: 5 - ANTIOQUIA  
Dirección: 05360 CCRA 54 NO. 36-101 BARRIO MALTA  
Uso de armas ? NO  
Uso de sustancias tóxicas: NO

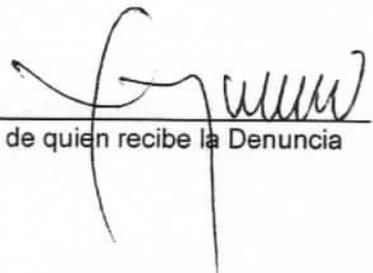
**Relato de los hechos:**

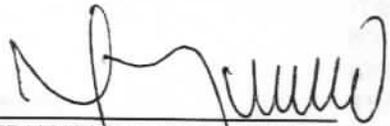
SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE

JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA"(ART.436 C.P.).

PREGUNTADO. ¿BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTE QUÉ VA A DENUNCIAR? CONTESTO. VENGO A DENUNCIAR LO SIGUIENTE: MI NOMBRE ES MARTHA CECILIA RAMIREZ CANO CON LA CEDULA NO. 42.748.706 DE ITAGUI - ANTIOQUIA, ME PRESENTO ANTE ESTA UNIDAD DE FISCALÍA A DENUNCIAR LO SIGUIENTE: DENUNCIO A LA SEÑORA CLEMENTINA DE JESUS RAMIREZ CANO CON CEDULA 42.764.860, ESTA SEÑORA ES MI HERMANA Y VIOLENTÓ DOS CANDADOS DE LA CASA DE MI TIA LLAMADA MARIA DE JESUS RAMIREZ RESTREPO Y SACÓ LOS MUEBLES Y UNOS LIBROS, SACÓ VARIOS ENSERES Y NO SE SABE QUE HIZO CON ELLOS PREGUNTADO. HAGA UNA RELACIÓN DE LOS BIENES HURTADOS CONTESTO. SE TRATA DE UNOS MUEBLES Y UNOS ENSERES NO SABRIA DECIR EN CUANTO SE VALORAN PREGUNTADO. DIGA SI SOSPECHA DE ALGUIEN EN CASO AFIRMATIVO, SUMINISTRE NOMBRE, CÉDULA, EDAD, DEMÁS DATOS QUE CONOZCA Y CÓMO SE LOCALIZA (DIRECCIÓN, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, ETC.) CONTESTO. ES MI HERMANA LLAMADA CLEMENTINA DE JESUS RAMIREZ CANO CON CEDULA 42.764.860, SE PUEDE UBICAR EN LA CRA 54 NO. 36-101 BARRIO MALTA, CELULAR 3137442994 - 2880009 PREGUNTADO. EN CASO DE QUE HAYA SIDO VÍCTIMA DE UNA O VARIAS PERSONAS, DIGA DE CUÁNTAS, EN QUÉ SE DESPLAZABA(N), CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, PRENDAS DE VESTIR Y/O SEÑALES PARTICULARES. CONTESTO. LA RESPONSABLE DE ESTO ES MI HERMANA CLEMENTINA DE JESUS RAMIREZ CANO CON CEDULA 42.764.860 PREGUNTADO ¿HUBO USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS PARA PERPETRAR EL INCIDENTE? EN CASO AFIRMATIVO ¿CÓMO LE FUE SUMINISTRADO? CONTESTO. NO SEÑOR NADA DE ESO PREGUNTADO. ¿TIENE TESTIGOS DE LOS HECHOS? (NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, ETC.) CONTESTO. TESTIGOS DIRECTOS DE ESTE HECHO ESTA MI OTRA HERMANA LLAMADA BEATRIZ ELENA RAMIREZ PREGUNTADO. ¿TUVO PERJUICIOS CON ESTA CONDUCTA? ¿EN CUÁNTO LOS AVALÚA? (VALOR DE LO HURTADO MÁS GASTOS ADICIONALES). CONTESTO. LOS PERJUICIOS SON PARA MI TIA PORQUE ESOS ENSERES SON DE SU PROPIEDAD PREGUNTADO. ¿TIENE ALGUNA EVIDENCIA O DOCUMENTO QUE QUIERA APORTAR? CONTESTO. LO ÚNICO QUE TENGO SON FOTOGRAFÍAS Y UN VIDEO SOBRE LOS HECHOS PREGUNTADO. ¿QUIERE AGREGAR ALGO MÁS? CONTESTO. SI SEÑOR, YO QUIERO QUE ME ENTREGUE COPIA DE LAS LLAVES PARA ENTRAR A LA CASA DE MI TIA Y QUE RESPONDA POR LOS MUEBLES Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SACÓ DE ALLÍ . NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE TERMINA Y SE FIRMA, LUEGO DE SER LEÍDA Y APROBADA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON

  
Firma del Denunciante

  
Firma de quien recibe la Denuncia

  
LUIS HERNAN BERRIO MOLINA  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Firma de quien registra

usuario que imprime: LHBERRIO - fecha impresión: 17/oct/2017 16:46:34

guardar cancelar

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**  
**CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 15/DIC/2017  
Hora: 14:00:00  
Departamento: ANTIOQUIA  
Municipio: ITAGUI

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: 053606099057201710963  
Departamento: 05 - ANTIOQUIA  
Municipio: 360 - ITAGUI  
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Unidad Receptora: 99057 - UNIDAD REACCIÓN INMEDIATA SUR - ITAGUI  
Año: 2017  
Consecutivo: 10963

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: DENUNCIA  
Delito Referente: 683 - HURTO CALIFICADO ART. 240 C.P. AGRAVADO  
POR LA CONFIANZA ART. 241 C.P. N.2  
Modo de operación del delito:  
Grado del delito: NINGUNO  
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

**AUTORIDADES**

El usuario es remitido por una  
Entidad ?

NO

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Primer Nombre: MARTHA  
Segundo Nombre: CECILIA  
Primer Apellido: RAMIREZ  
Segundo Apellido: CANO  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°.: 42748706  
Edad: 63  
Género: MUJER  
Fecha de Nacimiento: 11/FEB/1954  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Municipio: ITAGUI  
Estado Civil: VIUDO  
Nivel Educativo: TECNICO  
Dirección residencia: 05360 CARRERA 54 # 36-57 BARRIO ALEDAÑO AL  
BARRIO MALA.  
País: COLOMBIA

Departamento: ANTIOQUIA  
 Municipio: ITAGUI  
 Entidad donde Labora: PENSIONADA  
 Teléfono residencia: 3313097  
 Teléfono Móvil: 3127336632  
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: CLEMENTINA  
 Segundo Nombre: DE JESUS  
 Primer Apellido: RAMIREZ  
 Segundo Apellido: CANO  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
 N°.: 42764860  
 De: ITAGUI  
 Edad: 54  
 Género: MUJER  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Municipio: ITAGUI  
 Estado Civil: CASADO  
 Nivel Educativo: SECUNDARIA  
 Teléfono residencia: 5989214  
 Teléfono Móvil: 3137442994  
 Teléfono oficina: 2880009  
 Capturado: NO  
 Tipo de Captura:

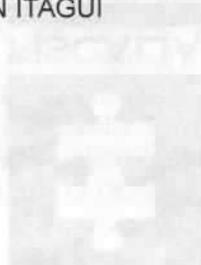
BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Articulos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 02/DIC/2017  
 Hora: 10:00:00  
 Para delitos de acción continuada:  
 Fecha inicial de comisión: 02/DIC/2017  
 Hora: 10:00:00  
 Lugar de comisión de los hechos :  
 Municipio: 360 - ITAGUI  
 Departamento: 5 - ANTIOQUIA  
 Dirección: 05360 CARRERA 54 # 36-101 ALEDAÑO AL BARRIO MALTA EN ITAGUI  
 Uso de armas ? NO  
 Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:



SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA"(ART.436 C.P.):P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ DENUNCIO A MI HERMANA LA SEÑORA LLAMADA CLEMENTINA RAMIREZ CANO POR EL DELITO DE HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, YA QUE MI TIA FALLECIO EL DIA 17/11/2017 A LAS 5:55 AM, MI TIA FALLECE Y CLEMENTINA ABUSA DE LA CONFIANZA VIOLENTANDO LOS CANDADOS DE DOS PUERTAS DE LAS PIEZAS DONDE MI TIA TENIA LAS PERTENENCIAS DOS ESCAPARATES, DOS CAMAS, UN BUFFET DONDE ESTABA LA VAJILLA, ROPA, ZAPATOS, Y ENSERES, MI TIA DESIGNA HEREDERA UNIVERSAL DE TODAS SUS COSAS, Y MI HERMANA NO ACEPTA QUE MI TIA ME HUBIERA DEJADO EL 50% DE LA PROPIEDAD Y DE SUS PERTENENCIAS, Y DICE QUE YO LE ROBE UN ESCAPARATE A LA TIA PERO NO HURTE MI TIA ME LOS DEJO. MI HERMANA ME AMENAZA ME DIJO QUE VER MUERTE Y QUE NO LE IMPORTABA LO QUE PASABA, YA QUE EL DIA 02/12/2017 FUI CON LOS ABOGADOS A LA QUE LA TIA ME DEJO EN VIDA A RETIRAR LAS PERTENENCIA QUE ME CORRESPONDEN POR TESTAMENTO Y ENCUENTRO QUE ELLA YA DISPUESTO DE LAS COSAS A SU AMAÑO DICHIENDO QUE YO NO TENIA NADA ALLA. YO EXIGO QUE ME DEVUELVA LAS COSAS, O ME LAS PAGUE.P/ ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, COMUNA O LOCALIDAD, BARRIO, VEREDAS, CORREGIMIENTO, PUNTOS DE REFERENCIA, DIRECCIÓN). R/EN LA CARRERA 54 # 36-101 BARRIO ITAGUI.P/ ¿EN QUÉ FECHA Y HORA OCURRIERON LOS HECHOS? R/ 02/12/2017 A LAS 10:30 A 11:00AM.P/ ¿CUÁNTAS PERSONAS COMETIERON EL HURTO? R/DOS MI HERMANA Y EL ESPOSO.P/ ¿QUIÉN ES LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? (NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, ARRAIGO, LUGAR DE TRABAJO, FAMILIARES) EN CASO DE QUE NO LO CONOZCA, ¿SOSPECHA DE ALGUIEN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿DE QUIÉN Y POR QUÉ? R/ MI HERMANA CLEMENTINA RAMIREZ CANO, IDENTIFICADA CON CC 42764860, EDAD 54 AÑOS, ELLA ES SECRETARIA EN EL COLEGIO RAMON ARCILA DE SABANAETA. Y EL ESPOSO, COMERCIANTE, FREDY BRIONES, P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN FÍSICA DE ESA PERSONA O PERSONAS (VESTUARIO, RASGOS FÍSICOS, ACENTO, SEÑALES PARTICULARES (TATUAJES, CICATRICES, AMPUTACIONES). R/ ESTATURA 1.60, MORENO, DE BIGOTE, CARA REDONDA, ECUATORIANO BARRIGON, ACENTO ECUATORIANO, VISTE JEAN, CAMISETA, TENNIS, HERMANA ESTATURA 1.70, CONTEXTURA MACIZA, PIEL TRIGUEÑA, CABELLO TINTURADO RUBIA CLARO, ACENTO PAISA.P/ ¿DÓNDE SE UBICA LA PERSONA DENUNCIADA? (DIRECCIÓN, TELÉFONO, MEDIOS ELECTRÓNICOS) R/ CARRERA 54 # 36-101 BARRIO ALEDAÑO AL BARRIO MALTA.P/ ¿HA DENUNCIADO PREVIAMENTE A LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? EN CASO AFIRMATIVO, EXPLIQUE. R/ EN LA INSPECCION, FISCALIA NO HAY FISCAL ASIGNADO PERO A LA INSPECCION NO FUE.P/ ¿QUÉ LE HURTARON? (DESCRIBA LOS ELEMENTOS) R/ DOS ESCAPARATES, DOS CAMAS, UN BUFFET DONDE ESTABA LA VAJILLA, ROPA, ZAPATOS, Y ENSERES.P/ ¿CUÁL ES EL VALOR DE LO HURTADO? R/ NO SE POR QUE SON COSAS ANTIGUAS.P/ ¿A QUIÉN PERTENECEN LOS BIENES HURTADOS? R/ MARTHA CECILIA RAMIREZ CANO, IDENTIFICADA CON CC. 42748706.P/ EN CASO DE QUE EL PROPIETARIO DE LOS BIENES HURTADOS SEA UNA PERSONA JURÍDICA, ¿QUIÉN ES EL REPRESENTANTE LEGAL? SI EL DENUNCIANTE NO ES EL REPRESENTANTE LEGAL, ¿TIENE PODER PARA DENUNCIAR? SI.P/ ¿EN QUÉ PORTABA LOS ELEMENTOS QUE LE FUERON HURTADOS O DÓNDE SE ENCONTRABAN ESTOS?

2 de diciembre

R/ EN LA CASA UBICADA EN LA DIRCCION CARRERA 54 # 36-101.P/ DESCRIBA DETALLADAMENTE LA CONDUCTA REALIZADA POR EL DENUNCIADO PARA APODERARSE DE ESOS BIENES. R/ FACTOR DE OPORTUNIDAD.P/ ¿PARA APODERARSE DE ESOS BIENES SE EJERCIÓ VIOLENCIA? (FÍSICA, VERBAL O PSICOLÓGICA) EN CASO AFIRMATIVO EXPLIQUE. R/ SI, VERBAL Y PSICOLOGICA.P/ ¿QUIÉN EJERCIÓ LA VIOLENCIA? R/ CLEMENTINA MI HEMANA.P/ ¿LA VIOLENCIA FUE ANTES, DURANTE O DESPUÉS DE LOS HECHOS? R/ DURANTE Y DESPUES.P/ ¿EL DENUNCIADO UTILIZÓ ALGÚN TIPO DE ARMA? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CÓMO LA USÓ Y QUÉ TIPO DE ARMA? (BLANCA, DE FUEGO, CONTUNDENTE, OTRAS) R/NO.P/ ¿EL DENUNCIADO UTILIZÓ ALGÚN VEHÍCULO PARA PERPETRAR EL HURTO O PARA ALEJARSE DEL LUGAR? EN CASO AFIRMATIVO DESCRIBA LA CLASE DE VEHÍCULO COLOR, PLACAS, MODELO, MARCA. R/NO.P/ ¿HUBO USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS PARA PERPETRAR EL HURTO? EN CASO AFIRMATIVO ¿CÓMO LE FUE SUMINISTRADA? R/ NO.P/ ¿EXISTEN TESTIGOS Y DÓNDE SE UBICAN? (DIRECCIÓN, TELÉFONO, MEDIOS ELECTRÓNICOS). R/BEATRIZ HELENA RAMIREZ CANO (HERMANA) TELEFONO3205394923-6115119. ANDRES BOLAÑO (MI ABOGADO) 3147130111.P/ ADEMÁS DEL VALOR DE LO HURTADO, ¿TUVO ALGÚN PERJUICIO? EN CASO AFIRMATIVO ¿EN CUÁNTO LO AVALÚA? R/NO.P/ ¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES, EXISTEN CÁMARAS DONDE HAYAN PODIDO QUEDAR REGISTRADOS LOS HECHOS? R/ NO.P/ ¿TIENE ALGÚN ELEMENTO O EVIDENCIA QUE PUEDA SERVIR PARA PROBAR LO QUE COMENTA EN SU RELATO Y QUE PUEDA APORTAR A LA INVESTIGACIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? R/ NO.P/ ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? R/QUE ME DEJE TRANQUILA.

\_\_\_\_\_  
Firma del Denunciante

\_\_\_\_\_  
Firma de quien recibe la Denuncia

\_\_\_\_\_  
YULI ANDREA VILLA GARCES  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Firma de quien registra

usuario que imprime: YVILLAG1 - fecha impresión: 15/dic/2017 15:58:59

guardar cancelar



Itajui, Mayo 20 de 2018

Señora fiscal 275  
Dra. Adriana M<sup>a</sup> Pulgarín  
Ciudad

Derecho de petición: caso 053606099057201710963

Haciendo uso de mis derechos y apoyada en el artículo 23 de la constitución me permito hacer el siguiente reclamo

El día 14 de mayo del presente año fui citada para ampliación de denuncia en contra de la Sra. Elnentina de Jesús Ramírez Cano con cc. 42764860 y la forma como fui interrogada no fue para mí la más correcta, no obtuve respuesta a mis preguntas pues no me escuchó de una manera amable.

Solicito a usted haga una investigación integral al caso denunciado porque para mí es un hecho calificado; primero porque la citada Sra. Elnentina incurrió no sólo en la falta de violentar candados y cerraduras donde habían insertos que no eran de su propiedad, sino que dispuso de ellas como quiso pues estaban en la habitación que ocupaba la tía María de Jesús Ramírez Restrepo, fallecida el 17 de Noviembre de 2017. La citada Señora Elnentina es conocida de que es

R/ Silvia Elena SERNA O  
Abril 2-2018.

pertinencias son de mi propiedad pues la tía Maria de Jesus me las heredo por testamento el cual acredite el documento fisico ante usted.

El hecho de que yo no haya visto directamente el hecho y cuando violento dichos caudales y cerraduras de las habitaciones no la habilita a usted para proyectar un posible archivo, además de mi denuncia solicitó sea interrogada a mi testigo presencial quin puede acreditar con toda seriedad y veracidad lo que ha pasado en esa vivienda de la Cra 54 N° 36-101, dicho Testigo es la Sra Beatriz Helina Ramirez Cano con cc. 42748707.

Fuera de esto la misma Sra Clementina afirmó que si fui ella quien hizo dicha violación antes denunciada.

Solicito se me informe en que va la investigación y a la vez se escuchan a los testigos de esta situación y se tome una decisión a fondo.

Espero pronta Respuesta.

Martha Cecilia Ramirez Cano.

cc. 42748706 Itagüí

dirección Cra 54 N° 36-57 Itagüí

cel: 3127336632,



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 - FISCALIA ITAGUI - FISCALI

Dirección: CRA 52 No 51-43

Ciudad: ITAGUI

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 055412318

Envío: RN933275926CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 MARTHA CECILIA RAMIREZ CANO

Dirección: KR 54 33 57

Ciudad: ITAGUI

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
 13/04/2018 10:50:05

Min. Transportes y de carga (01070) del 27  
 de 2018, en materia de...

Medellín, 11 de Abril de 2018

Oficio No. 1090

Señora  
**MARTHA CECILIA RAMÍREZ CANO**  
 Carrera 54 No. 36 57  
 ITAGUI (ANT.).

Referencia: Respuesta Derecho de Petición.

De acuerdo al Derecho de Petición presentado por usted con fecha 20/03/2018, recibido en este Despacho el día 02 de Abril del presente año, donde solicita se le informe sobre el estado de la indagación con Spoa 053606099057201710963 por el delito de Hurto Calificado donde es usted denunciante y denunciada Clementina de Jesús Ramírez Cano y Otro; comedidamente le informo que el caso se encuentra en Indagación.

Igualmente le indico mi desconocimiento frente a una posible proyección de archivo de su caso, pues me encuentro fungiendo como Fiscal 275 Local en reemplazo de las vacaciones de su titular doctora Adriana María Pulgarín Graciano.

Por el momento encuentro pertinente escucharla en Entrevista, con el fin de dar claridad a los hechos por usted denunciados, para luego de ello, estudiar la posibilidad de realizar los actos investigativos subsiguientes o tomarse una decisión frente al mismo.

Para tal fin, se le solicita presentarse a este Despacho, Fiscalía 275 Local el día **MIÉRCOLES, DIECIOCHO (18) DE ABRIL A LAS 10:00 A.M.**

Atentamente,

**GLADIS PATRICIA ALZATE GONZALEZ**  
 Fiscal 275 Local (E)

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	G.P.A.G.		
Revisado y Aprobado para firma por	G.P.A.G.		
Anexo			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos como lo fue.

← Responder a todos    ✎ Eliminar    🚫 No deseado    Bloquear    ...

## RV: Rad. 2019-1256 - MARTHA CECILIA RAMIREZ CANO revisado ✕

R Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui

Mar 28/09/2021 8:34

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui



CONTESTA DEMANDA.pdf

49 KB



Buenas días reenvío memorial radicado 2019-01256, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES  
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ +57-4 377-23-11

📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

**De:** LUZ HELENA DEL SOCORRO HENAO RESTREPO <luzhenao@lhcobranzas.com.co>

**Enviado:** martes, 28 de septiembre de 2021 7:01

**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Rad. 2019-1256 - MARTHA CECILIA RAMIREZ CANO

Con la presente adjunto memorial del proceso radicado 2019-01256 de CLEMENTINA DE JESUS RAMIREZ CANO. contra MARTHA CECILIA RAMIREZ CANO que se tramita en el juzgado segundo civil municipal de oralidad de Itagüí.

Cordialmente,

**Luz Helena Henao Restrepo – Abogada Externa**

**Luz H Henao Abogados S.A.S.**

**Tel: (604) + 4482509 Cel. 3135255006**

**Carrera 83A N°. 33B-51 | Medellín, Colombia**

[luzhenao@lhcobranzas.com.co](mailto:luzhenao@lhcobranzas.com.co)

**AVISO LEGAL:** Esta dirección es exclusiva para fines, trámites y notificaciones judiciales. Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de LUZ H. HENAO ABOGADOS S.A.S., será sancionado de acuerdo con las normas

**LUZ HELENA HENAO RESTREPO**  
**Abogada U de M**

Señor (a)  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI**  
E. S. D.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CLEMENTINA DE JESUS RAMIREZ CANO  
DEMANDADA: MARTHA CECILIA RAMIREZ CANO

RADICADO No. 05360 40 03 002 2019 01256 00

**LUZ HELENA HENAO RESTREPO**, mayor de edad, y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No.21.485.584 y acreditada con la Tarjeta Profesional No. 86436 del C.S.J., obrando como curadora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito contestar ante su Despacho respuesta de la demanda **EN PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA**, presentada en contra **MARTHA CECILIA RAMIREZ CANO**, representando en el caso concreto a Las **PERSONAS EMPLAZADAS INDETERMINADAS, QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIAR**, dela matricula inmobiliaria No.001-506208.

**FRENTE A LOS ANTECEDENTES SE CONTESTA:**

**Al hecho 1.** Es cierto, según consta en documentos aportado por la parte demandante.

**Al hecho 2.** Es cierto parcialmente, los documentos aportados confirman lo escrito como es la partida de defunción del señor **LUIS HERNANDO RAMIEZ**, con relación a la posesión no me consta, con los testimonios solicitados confirmaremos si es verdad.

**Al hecho 3.** No me consta, ya que en los anexos de la demanda la escritura 2315 a la que se refiere la parte actora, no aparece relacionada.

**Al hecho 4.** Es cierto, parcialmente cierto con relación a la escritura pública No. 736, con relación a la posesión no me consta.

**Al hecho 5.** No me consta, que se pruebe.

**Al hecho 6.** No me consta que se pruebe.

**Al hecho 7.** Es cierto según documentos aportados, el inmueble no es de uso público.

**Al hecho 8.** No es un hecho, es una mera apreciación del apoderado de la parte demandante.

**Al hecho 9.** Me acojo a lo apartado por la parte actora, ya que se trata de un documento expedido por la entidad competente.

### **SOBRE LAS PRETENSIONES**

En consideración al pronunciamiento sobre los hechos, no me opongo a las pretensiones, ya que toda la documentación aportada en la demanda, nos demuestra que las suplicas solicitadas por el apoderado gozan de buena fe y están bien documentadas, por ahora se conoce como heredera determinada del señor LUIS HERNANDO RAMIREZ RESTREPO, según testamento a la señora CLEMENTINA DE JESUS RAMIREZ CANO, por ello yo represento a los indeterminados.

### **PRUEBAS**

Que se tenga como pruebas las presentadas por la parte actora, ya que todas están conforme a los hechos de la demanda.

### **NOTIFICACIONES.**

Curadora. Carrera 83 A No. 33 B- 51 Medellín  
Correo electrónico [luzhhenao@lhcobranzas.com.co](mailto:luzhhenao@lhcobranzas.com.co)

Atentamente,

  
**LUZ HELENA HENAO RESTREPO**  
C.C. No.21485584 de Angostura  
T.P. 86436 C.J.J

Carrera 83 A No. 33B- 51 Teléfono 448-25-09 Medellín  
Correo electrónico [luzhhenao@lhcobranzas.com.co](mailto:luzhhenao@lhcobranzas.com.co)